



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26
Ciudad de México a 13 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2025E0122-9

No. de Expediente: 11GU2025E0122.

No. de Bitácora: 09/MG-0153/11/25.

Asunto: Resolución Administrativa.

C. ALEJANDRO BARRERA VILLAVICENCIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GR ENERGÍA RENOVABLES 3, S.A. DE C.V.

TELÉFONOS:
CORREOS E.:

Recibir original de 81 folios
Manuel Alejandro Castellanos Hdez
19/08/2026

AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: CC.: RAFAEL ROMERO LUNA, ISRAEL IGNACIO VÁZQUEZ ZALDÍVAR Y MANUEL ALEJANDRO CASTELLANOS HERNÁNDEZ.

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**), correspondientes al **proyecto** denominado "**El Mezquital**" (**proyecto**), presentado por la empresa **GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO:

- I.** Que el 07 de noviembre de 2025, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el comunicado sin número de misma fecha; por el que la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2025E0122**.



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"
GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.
Página 1 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

- II. Que el 12 de noviembre de 2025, fue recibido en la **DGIRA**, el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó la publicación realizada en el periódico denominado *Periódico Correo* (página 06) en el Estado de Guanajuato, en su edición de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Que el 20 de noviembre de 2025, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó, a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0053/25**, el listado de ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de noviembre de 2025 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 21 de noviembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34, párrafo primero, de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.
- V. Con fecha 29 de enero de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), y 24, párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente Resolución Administrativa, solicitó la opinión técnica a las instancias señaladas en la **Tabla 1**, respecto a la ejecución y desarrollo del **proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas

Instancia	Número de oficio	Respuesta
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).	SRA/DGIRA/DG-00753-26 Notificado el 04/02/2026	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se recibió respuesta de la DGGFSOE .
Director General de Vida Silvestre (DGVS)	SRA/DGIRA/DG-00754-26 Notificado el 04/02/2026	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se recibió respuesta de la DGVS .

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 2 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas

Instancia	Número de oficio	Respuesta
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SRA/DGIRA/DG-00755-26 Notificado el 04/02/2026	El 25 de febrero de 2026, se recibió el oficio número BOO.7.02.-041 de fecha 24 de febrero de 2026, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión técnica para el proyecto .
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).	SRA/DGIRA/DG-00762-26 Notificado el 04/02/2026	El 24 de febrero de 2026, se recibió el oficio número CGDI/DPC/2026/OF/038 de fecha 23 de febrero de 2026, mediante el cual el INPI emitió su opinión técnica para el proyecto .

Asimismo, esta **DGIRA** notificó al H. Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato y a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (**SAMA**) del Estado de Guanajuato, respecto del ingreso de la **MIA-R** del **proyecto**, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto al **proyecto**, conforme a lo indicado en la **Tabla 2**:

Tabla 2. Oficios notificados respecto del ingreso de la MIA-R del proyecto al PEIA.

Instancia	Número de oficio	Respuesta.
H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.	SRA/DGIRA/DG-00751-26 Notificado el 14/02/2026	El 16 de febrero de 2026, se recibió el oficio número S/NDMAYS-RA-IA-459/02/2026 de fecha 11 de febrero de 2026, mediante el cual, el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende del estado de Guanajuato, emitió su opinión técnica para el proyecto .
Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) del Estado de Guanajuato.	SRA/DGIRA/DG-00752-26 Notificado el 16/02/2026	El 05 de marzo de 2026, se recibió el oficio número SGT-DGGST-0044_BIS/2026 de fecha 27 de febrero de 2026, mediante el cual la SAMA del Gobierno del Estado de Guanajuato, emitió su opinión para el proyecto .

En dichos oficios se otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla, un plazo de **15 (quince) días** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

- VI.** Que el 16 de febrero de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01486-26, mediante el cual solicitó a la **promovente** la presentación de Información Adicional (**IA**) con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en

"El Mezquite"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 3 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

los preceptos antes invocados. Dicha solicitud fue notificada el 19 de febrero de 2026.

- VII.** Que el 22 de abril de 2026 fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; a través del cual, la **promovente** presentó la **IA** solicitada en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.
- VIII.** Que el 24 de abril de 2026, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-03445-26 está **DGIRA**, conforme a lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLEGEPPAMEIA**, hizo de conocimiento a la **promovente** sobre la determinación de ampliar el plazo del **PEIA** por un periodo de 60 días hábiles adicionales para la emisión de la Resolución correspondiente al **proyecto**; dicho oficio fue recibido por la **promovente** el 30 de abril de 2026.
- IX.** Que, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en la **LGEEPA**, en el **RLGEPPAMEIA**, y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26, fracción VIII y 32 BIS fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 párrafo primero, fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 44, 45 y 46 del **RLGEPPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones II, inciso a) del **RISEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de la realización de actividades para la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica de **29.9 MW**, para la cual se requiere la remoción de vegetación forestal en una superficie de **29.50 hectáreas (ha)** de vegetación tipo Mezquital -

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 4 de 81



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Huizachal; por lo que el **proyecto** se ajusta con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, y 5, incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por tratarse de obras para la construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica de 29.9 MW, de conformidad con la metodología realizada por la **promovente**, tal como se establece en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa; que se ajusta a lo establecido en el artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados; y considerando, que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2025 a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0053/25, Año XXIII**; el plazo de **10 (diez) días hábiles**, para que cualquier persona de la comunidad de la que se trate, solicitara, se lleve a cabo la consulta pública, feneció el día 04 de diciembre de 2025 y durante el período del 21 de noviembre al 04 de diciembre de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, reunión pública de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de las comunidades referentes al **proyecto**.
5. Que esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** del **proyecto**, inició el **PEIA**; para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**), y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-**



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 5 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

R y de la **IA** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que el artículo 13, fracción **II**, del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **proyecto** que somete a evaluación. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, y de conformidad con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una central fotovoltaica para entregar una potencia de **29.9 MW** a la Red Nacional de Transmisión (RNT); mediante la instalación de **55,200** módulos fotovoltaicos bifaciales con una potencia unitaria de **655 W**, montados sobre seguidores solares de un eje horizontal con orientación norte-sur, capaces de oscilar entre $+50^\circ$ y -50° , optimizando la captación de la radiación solar a lo largo del día. La instalación contará además con 23 inversores fotovoltaicos, 2,160 strings, con 30 módulos por string, y una potencia nominal de inversores de 33.49 MWn.

La energía generada en corriente continua será transformada a corriente alterna mediante los inversores y posteriormente elevada de 34.5 kV a 115 kV en una Subestación Elevadora (**SE**), para su envío al Sistema Eléctrico Nacional. De acuerdo a lo señalado por la **promovente**, la línea de transmisión y la subestación de maniobras asociadas al **proyecto** se solicitarán de manera independiente al **proyecto**.

Adicionalmente, el **proyecto** contempla la instalación de un Sistema de Almacenamiento de Energía mediante Baterías (**BESS**), con una potencia nominal de **8.53 MW**, una duración de almacenamiento de 3 horas y una capacidad total de **25.59 MWh**, conformado por 8 inversores, 8 contenedores de baterías y 4 centros de transformación, con la finalidad de mejorar la estabilidad operativa y la gestión de la energía generada.

Las características de los componentes que conforman el **proyecto** se describen en la **Tabla 3**:

Tabla 3. Componentes permanentes y temporales del proyecto				
Tipo de obra	Componente	Características principales	Potencia / Capacidad	Superficie (ha)
Permanente	Paneles solares	55,200 módulos bifaciales Canadian Solar CS7N-655MS-AG; 2,160 strings; 30 módulos por string; seguidores solares a un eje	29.9 MWp	16.74





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 3. Componentes permanentes y temporales del proyecto				
Tipo de obra	Componente	Características principales	Potencia / Capacidad	Superficie (ha)
	Caminos internos	Vialidades de acceso y circulación para operación y mantenimiento	N/A	4.26
	SE Elevadora	Incremento del nivel de tensión para interconexión con la RNT	34.5/115 kV	0.24
	Área de Almacenamiento de Energía (BESS)	8 contenedores de baterías, 8 inversores y 4 centros de transformación	8.53 MW / 25.59 MWh	0.30
	Red de media tensión (DDV RMT)	Canalizaciones subterráneas para conducción de energía hacia la subestación elevadora	Asociada a 29.9 MW	0.08
	Estaciones de Media Tensión	Integran equipos de transformación y conexión interna de la planta	Asociadas a 29.9 MW	0.17
	Área de maniobras	Espacios destinados para operación, mantenimiento y accesibilidad a equipos	N/A	34.79
Temporal	Área temporal	Área para instalaciones provisionales, almacenamiento y apoyo logístico durante la construcción.	N/A	0.47
Área de exclusión	Área sin infraestructura	Superficies dentro del polígono sin ocupación de infraestructura	N/A	6.0200
	Zona Federal de escurrimientos	Áreas excluidas del desarrollo del proyecto	N/A	3.9778
	Franja de afectación del gasoducto	Área de restricción asociada al gasoducto existente	N/A	2.0826
Total				69.1456

De acuerdo a lo anterior, las obras temporales incluyen el centro de acopio y almacenaje, baños, oficinas, almacenes y talleres. Se habilitarán zonas cercadas destinadas al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos provenientes de la etapa de construcción. También se habilitará un recinto cercado con los equipos del suministro de energía eléctrica y lugares para estacionamiento de vehículos, maquinarias y equipos de construcción.

Se considera la realización de la Obra civil, la cual se constituye de las obras siguientes:

A. Obras de drenaje pluvial.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Se contempla la construcción de alcantarillas y vados para garantizar la continuidad de los escurrimientos superficiales y permitir el tránsito interno dentro del **proyecto**. Estas obras incluyen:

- **Alcantarillas:** estructuras de concreto con un ancho aproximado de 6 m, ancladas mediante elementos de concreto simple.
- **Vados:** se construirán con pendientes variables en función de la topografía local, con una longitud mínima de 3 m, ancho de 5 m y una base de concreto armado de 20 cm de espesor.

B. Vallado perimetral.

Todo el perímetro del área del **proyecto** será delimitado mediante la instalación de una cerca de malla ciclónica, con el propósito de restringir el acceso de personas no autorizadas.

La instalación comprenderá:

- Trazo y marcado del perímetro;
- Excavación de cepas de 30 a 40 cm de profundidad;
- Colocación de postes de acero galvanizado separados aproximadamente 2.5 m (máximo 3 m); y
- Fijación mediante concreto y colocación de la malla ciclónica.

C. Canalizaciones eléctricas y de comunicaciones.

El **proyecto** contempla la excavación de zanjas para alojar la infraestructura subterránea requerida para la operación de la planta. Las canalizaciones incluirán:

- **Baja tensión (BT):** para interconectar los strings con los inversores y éstos con los centros de transformación.
- **Media tensión (MT):** para conducir la energía desde las estaciones de potencia hasta la subestación elevadora, mediante zanjas con una profundidad mínima de 1.10 m.
- **Red de tierras:** destinada al sistema de puesta a tierra de la instalación.
- **Comunicaciones:** para el tendido de fibra óptica asociada al sistema de videovigilancia (CCTV), principalmente en el perímetro del **proyecto**.

Asimismo, se establecen distancias mínimas entre canalizaciones, cimentaciones y caminos internos para garantizar la seguridad y funcionalidad de la infraestructura.



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquite"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 8 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

D. Cimentaciones.

Las cimentaciones estarán destinadas a soportar los seguidores solares, centros de transformación y edificaciones permanentes.

Para los seguidores solares, se realizará el hincado directo al terreno, cuya profundidad definitiva, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, será determinada mediante pruebas de extracción (*Pull-Out Test*) y estudios geotécnicos previos. En caso de condiciones adversas del subsuelo, podrán emplearse técnicas de pre-drilling, micropilotes o zapatas aisladas de concreto.

Por su parte, los centros de transformación se apoyarán sobre losas de concreto reforzado, cuya geometría dependerá de las características geotécnicas del sitio y de las especificaciones de los equipos a instalar.

E. Edificios permanentes.

El **proyecto** considera la construcción de una zona de operación y mantenimiento (O&M) integrada por:

a) Edificio de control y auxiliares, el cual incluye:

- Sala de control con al menos 29 m²;
- Área de oficinas;
- Sala de reuniones;
- Cocina y área de descanso;
- Vestidores para hombres y mujeres;
- Almacén temporal para residuos peligrosos de al menos 9.6 m²;
- Área de almacén y taller de mantenimiento.

El edificio contará con sistemas eléctricos, iluminación, detección y combate contra incendios, ventilación, aire acondicionado, sistema sanitario y medidas de accesibilidad universal.

b) Almacén exterior de repuestos

Se proyecta un almacén con una superficie mínima de **200 m²**, destinado al resguardo de módulos fotovoltaicos, ejes de seguidores y postes de hincas, incluyendo equipo de maniobra como montacargas con capacidad mínima de **6 toneladas**.



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 9 de 81

CH

Handwritten signature



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Superficie del proyecto

El **proyecto** contará con una superficie total de **69.15 ha**, de las cuales **56.60 ha** corresponden a obras permanentes, **0.47 ha** a obras temporales, mientras que **12.08 ha** se destinarán como áreas de exclusión, en las cuales no se desarrollará infraestructura debido a la presencia de restricciones asociadas a la Zona Federal de escurrimientos y a la Franja de afectación de un gasoducto existente.

Superficie de afectación de cobertura.

Respecto a la cobertura vegetal y conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-R**, el área del **proyecto** presenta superficies con asociación arvense, vegetación de Mezquital-Huizachal y usos de suelo de agricultura de temporal anual. Derivado de la distribución de las obras propuestas, se identificó que será necesario el cambio de uso de suelo en áreas forestales (**CUSAF**) de **29.50 ha** de vegetación de tipo **Mezquital-Huizachal**. Dicha superficie se describe en la **Tabla 4** por tipo de obra:

Tabla 4. Superficie de remoción de vegetación por obra		
Obra	Superficie (ha)	Tipo de obra
Paneles solares	9.4339	Permanente
Caminos internos	1.9641	
Estaciones de media tensión	0.0633	
DDV RMT	0.028	
Área de maniobras	18.0093	
Área temporal	0.0055	Temporal
Total	29.504	

Ubicación.

El sitio del **proyecto**, se ubicará en las coordenadas UTM señaladas en la **Tabla 5** y en la **Imagen 1**:

Tabla 5. Coordenadas UTM del proyecto (Datum WGS84, Zona 14 Norte)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	335887.441	2315564.584	10	335500.427	2314799.306
2	336025.350	2315284.193	11	335170.263	2314849.360
3	336063.913	2315213.893	12	335054.270	2314754.737
4	336095.211	2315146.643	13	334877.869	2314819.938
5	336120.963	2315099.496	14	334847.133	2315210.355
6	336154.318	2315031.169	15	335080.387	2315331.019

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 10 de 81

ET

4



2026
año de
Margarita Maza

40



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 5. Coordenadas UTM del proyecto (Datum WGS84, Zona 14 Norte)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
7	336007.795	2314991.653	16	335074.020	2315370.462
8	335903.939	2314899.807	17	335409.775	2315455.162
9	335659.751	2314888.989			

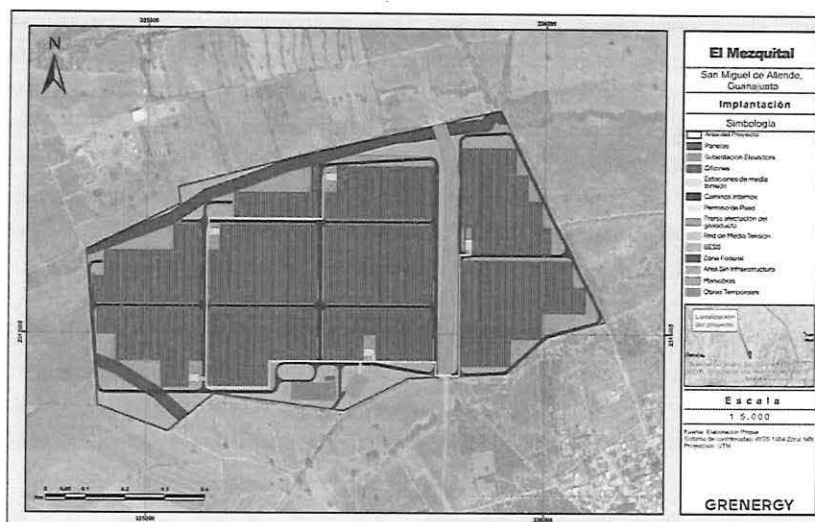


Imagen 1: Distribución de las obras del **proyecto**. Imagen tomada del Anexo 1 de la **MIA-R** ingresado por la **promovente**.

La descripción detallada de cada uno de los componentes que involucra el desarrollo del **proyecto**, así como sus etapas de desarrollo (construcción, operación y mantenimiento, y abandono), superficies de afectación y ubicación, se describen en el Capítulo II de la **MIA-R** así como en la **IA** presentadas.

Es así como, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R** y la **IA**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; no obstante, derivado del análisis técnico realizado, se advierte la necesidad de establecer **CONDICIONANTES** específicas para asegurar la adecuada regulación de las obras y actividades, en términos de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 11 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 13, fracción **III**, del **RLGEEPAMEIA**, se establece la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del mismo, se encuentra regulado por los instrumentos normativos siguientes:

A. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030¹.

La **promovente** señaló que el **proyecto** se vincula con los cuatro ejes generales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, al considerar que la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables contribuye al desarrollo económico, social y ambiental del país.

En relación con el eje *Gobernanza con justicia y participación ciudadana*, indicó que el **proyecto** promoverá la participación de las comunidades y autoridades locales mediante procesos de información y diálogo, operará bajo principios de transparencia y rendición de cuentas, favorecerá la generación de empleos locales y establecerá medidas orientadas a garantizar la seguridad de los trabajadores y la protección ambiental. Asimismo, sostiene que la reducción de emisiones derivada de la generación de energía limpia contribuye a la denominada justicia climática.

Respecto al eje *Desarrollo con bienestar y humanismo*, la **promovente** argumentó que el **proyecto** favorecerá el bienestar social mediante la creación de empleos, la capacitación del personal en temas relacionados con energías renovables y la promoción de condiciones laborales inclusivas. Asimismo, considera que la sustitución de fuentes convencionales de

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

generación eléctrica por energía solar podría generar beneficios indirectos para la salud pública al disminuir la emisión de contaminantes atmosféricos.

Por otra parte, en cuanto al eje *Economía moral y trabajo*, la **promovente** refirió que durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, se generarán empleos directos e indirectos, privilegiando la contratación de mano de obra local y el cumplimiento de la legislación laboral aplicable. Adicionalmente, señala que el **proyecto** contribuirá al fortalecimiento de la economía regional mediante la contratación de proveedores y prestadores de servicios locales, así como a la diversificación de la matriz energética nacional mediante la incorporación de generación renovable.

Finalmente, respecto al eje *Desarrollo sustentable*, la **promovente** considera que el **proyecto** favorece la transición energética al incorporar 29.9 MW de capacidad instalada basada en energía solar, reduciendo la dependencia de combustibles fósiles y contribuyendo a la mitigación del cambio climático. Asimismo, destaca que el **proyecto** contempla la implementación de programas ambientales enfocados en el manejo integral de residuos, la conservación del suelo y del agua, así como el rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre, con la finalidad de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales derivados de su ejecución.

En este sentido, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** es congruente con los objetivos del **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, al integrar componentes de generación de energía renovable con acciones orientadas al desarrollo económico regional, la creación de empleo y la implementación de medidas de protección ambiental.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)².

El **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual, permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en

² Publicado en el **DOF** el 7 de septiembre de 2012.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes.

En este sentido el **proyecto** incide en la Región Ecológica 18.8, específicamente en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **44**, denominada "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato", con política ambiental de Restauración y aprovechamiento sustentable; los rectores de desarrollo son la Agricultura - Preservación de flora y fauna; como coadyuvante del desarrollo se encuentra la Ganadería - minería. En este contexto, la **promovente** realizó la vinculación de los criterios ecológicos aplicables, advirtiéndose que el **proyecto** no se contrapone con ninguno de ellos, toda vez que no existe disposición que prohíba o limite su desarrollo, por lo que resulta congruente con este Programa. Asimismo, la **promovente** manifestó que implementará medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar en los ecosistemas donde se llevará a cabo.

Al respecto, y una vez llevada a cabo la revisión del **POEGT**, particularmente en lo que se refiere a estrategias aplicables, esta **DGIRA** determina que, si bien no hay un uso específico aplicable al desarrollo del **proyecto**, la política ambiental y las estrategias aplicables a la **UAB 44** no restringen o prohíben el desarrollo de las obras y/o actividades del mismo.

C. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato - 2040 (PEDUOET-Gto)³.

El **AP** incide en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** **352**, con una política ecológica de Aprovechamiento sustentable; la **promovente** presentó la vinculación con los Criterios de Regulación Ecológica que le son aplicables al **proyecto**; señalados en las **Tablas 6 y 7**, mientras que en la **Tabla 8** se describe la vinculación realizada por esta **DGIRA** de las Estrategias de dicha **UGA** aplicables al **proyecto**:

Tabla 6. Características de las UGA 352 del PEDUOET-Gto y su vinculación con el proyecto	
Política ecológica	Aprovechamiento sustentable
Actividades compatibles	Acuicultura, Agricultura de temporal, Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Agroindustria, Ganadería extensiva, Ganadería intensiva, Forestal maderable, Turismo alternativo, Asentamientos humanos rurales, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Infraestructura de área, Proyectos de energía eólica, Proyectos de energía solar, Minería no metálica de alta disponibilidad.

³ Publicado el 02 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 6. Características de las UGA 352 del PEDUOET-Gto y su vinculación con el proyecto

Actividades incompatibles:	Forestal no maderable, Turismo convencional, Asentamientos humanos urbanos, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería metálica, Sitio de disposición final
Criterios de Regulación Ecológica	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Agr02, Agr03, Agr04, Agr05, Agr06, Agr07, Agr08, Agr09, Agr10, Agr11, Agr12, Agh01, Agh03, Agh04, Agh05, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Gex08, Gex09, Gin01, Gin02, Gin03, Gin04, Gin05, Gin06, Gin08, Gin09, Fom14, Fom15, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ifp01, Ifp02, Ifl04, Ifl05, Ifl06, Ifl08, Ifl10, Ifl12, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl17, Ifl18, Ifl20, Ifl21, Ifl22, Ifl23, Ifa01, Ifa02, Ifa03, Ifa05, Ifa07, Eol01, Eol02, Eol03, Eol04, Eol05, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol04, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08
Estrategias	EAm04, EAm05, EAm09, EAm10, EAm12, EAm13, EAm15, EAm19, EAm20, ES03, EEc01, EEc07, EEc08, EEc09, EEc10, EEc11, EEc13

Tabla 7. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGA 352 del PEDUOET-Gto. con el proyecto

CRE	Descripción	Vinculación
Infraestructura puntual		
Ifp01	Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales.	<i>El Proyecto contempla la instalación de infraestructura en terrenos previamente utilizados para actividades agrícolas y ganaderas, que actualmente presentan vegetación secundaria. El diseño del Proyecto no implica la intervención de ecosistemas acuáticos ni zonas de alta sensibilidad ambiental, y se llevará a cabo cumpliendo con la legislación ambiental aplicable. La evaluación de los posibles efectos ambientales se realizará mediante la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R), en la cual se establecerán las medidas preventivas y de mitigación necesarias para asegurar que no se modifiquen las funciones de los ecosistemas ni se afecten recursos naturales de manera significativa.</i>
Ifp02	Para la instalación de cualquier Proyecto de infraestructura, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, se deberá considerar que el promovente recupere en los predios de compensación en un periodo no mayor a cinco años un equivalente del total de biomasa forestal que será removido por el Proyecto. Las especies utilizadas deberán ser nativas.	<i>El Proyecto requerirá la remoción de vegetación secundaria derivada del abandono de actividades agrícolas y ganaderas, por lo que se llevará a cabo el trámite de CUSTF conforme a la legislación aplicable. Para ello, se elaborará el Estudio Técnico Justificativo (ETJ), en el que se establecerán las medidas de restauración y compensación forestal correspondientes, incluyendo la recuperación de la biomasa afectada y la utilización de especies nativas, en apego a lo que determine la autoridad competente. Aunado a lo anterior, se integra dentro del PVA, el Programa Específico de restauración, mediante el cual se da cabal cumplimiento a este criterio.</i>
Ifl04	Las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con los pasos de	<i>Los criterios Ifl04-Ifi23 aplican de forma limitada, ya que el Proyecto no contempla la instalación de infraestructura lineal de gran escala, tales como</i>

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 15 de 81



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 7. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGA 352 del PEDUOET-Gto. con el proyecto		
CRE	Descripción	Vinculación
	fauna subterráneos suficientes para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar su éxito.	carreteras nuevas, ductos o líneas de transmisión extensas que pudieran generar fragmentación de ecosistemas, interrupción de corredores biológicos, modificación de flujos hidrológicos o impactos significativos sobre el uso agrícola. <i>En relación con la movilidad de fauna y trazos viales (If104), el Proyecto no prevé la apertura de nuevas vialidades ni obras que interfieran con la conectividad de poblaciones silvestres, por lo que no será necesaria la instalación de pasos de fauna subterráneos ni estructuras similares. Las actividades se desarrollarán utilizando caminos existentes, evitando la generación de trazos nuevos que intercepten corredores biológicos.</i>
If105	La construcción de caminos deberá prever al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, los cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	<i>Respecto a los criterios vinculados con la infiltración y dinámica hidráulica natural (If105, If108, If117, If118), no se contempla la construcción de caminos nuevos con materiales impermeables ni obras que modifiquen flujos naturales. Las acciones se limitarán al acondicionamiento de caminos existentes, sin instalar revestimientos ni canalizaciones, asegurando que no se interrumpan caudales ecológicos ni se reduzca la capacidad de recarga natural de agua.</i>
If106	Los Proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, de recarga y para la preservación del patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico y cultural.	<i>En cuanto a la localización del Proyecto (If106), los terrenos seleccionados corresponden principalmente a superficies clasificadas como agricultura de temporal, de acuerdo con la Serie VII de Uso del Suelo y Vegetación del INEGI (2018). Estos terrenos han sido abandonados de las actividades agrícolas y ganaderas, por lo que actualmente presentan vegetación secundaria. En las áreas donde se requiera, se llevará a cabo posteriormente el trámite para la ACUSTF mediante la presentación del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para justificar el cambio de uso de suelo forestal conforme a la legislación aplicable. Además, se evita la intervención en zonas prioritarias para la conservación de ecosistemas, áreas de recarga de importancia estratégica y patrimonio histórico, arqueológico o paleontológico.</i>
If108	En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos la empresa responsable de la construcción deberá presentar un Proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente, que garantice la continuidad del caudal ecológico de flujo interrumpido.	<i>En relación con los criterios de vegetación (If110, If112), aunque el Proyecto no involucra el desarrollo de camellones ni banquetas, en las áreas libres bajo la infraestructura se implementará el Programa de Conservación de Suelo y Agua, mediante el cual se permitirá el crecimiento y mantenimiento controlado de vegetación herbácea con especies nativas. Esto contribuirá a reducir la erosión hídrica y eólica, favorecer la infiltración y conservar procesos ecológicos locales.</i>
If110	Los Proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar la incorporación de vegetación arbórea en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser nativas y acordes a los diferentes tipos de vialidades para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por efecto del viento.	<i>Sobre el uso de agua y estudios técnicos (If113, If114), el Proyecto no requiere el uso de agua para sus procesos de generación. Respecto a la difusión de información y participación (If116), la información sobre las obras y medidas ambientales derivadas de la MIA-R se pondrá a disposición de las comunidades y autoridades competentes, en cumplimiento con los mecanismos de participación establecidos en la legislación ambiental.</i>

"El Mezquite"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 16 de 81



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 7. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGA 352 del PEDUOET-Gto. con el proyecto		
CRE	Descripción	Vinculación
If112	Para la vegetación de las áreas verdes o libres de Proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT se deberá priorizar el uso de especies nativas y se restringirá el uso de especies exóticas invasoras.	<i>Los criterios relativos a derechos de vía y usos contiguos (If120, If121) no aplican directamente, ya que el Proyecto no contempla la creación de nuevos derechos de vía ni el aprovechamiento distinto al uso agrícola en terrenos adyacentes, desarrollándose completamente dentro de un polígono previamente delimitado.</i> <i>En cuanto a los impactos sobre uso agrícola y medidas de rescate (If122, If123), el Proyecto no contempla infraestructura lineal adicional ni afectará significativamente el uso agrícola colindante. En caso de realizar desmontes o excavaciones puntuales, se llevarán a cabo acciones de rescate de germoplasma y fauna silvestre, conforme a la normatividad aplicable, garantizando la conservación de especies nativas y la implementación de medidas de mitigación correspondientes.</i>
If113	Los Proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo y operación deberán contar con un Proyecto integral hídrico que evalúe la factibilidad del suministro de agua potable sin que implique una sobre explotación de los acuíferos.	
If114	Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada Proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgo, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	
If116	Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos Proyectos de infraestructura deberán difundirse a las comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda.	
If117	La infraestructura de disposición lineal que se desarrolle en zonas de recarga de alto potencial evitará la generación de superficies impermeables que impidan la absorción del agua superficial hacia el subsuelo.	
If118	En zonas de alta capacidad de recarga se evitará el revestimiento de arroyos y canales con materiales tradicionales para permitir el paso hacia horizontes inferiores, de ser necesario habrá que remitirse a la aplicación del criterio de uso de materiales porosos.	
If120	Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán	

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 17 de 81

cf

cf



2026
año de
Margarita Maza

cf



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 7. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGA 352 del PEDUOET-Gto. con el proyecto		
CRE	Descripción	Vinculación
	respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente.	
Ifa01	Para la vegetación de las áreas verdes o libres de Proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT se deberá priorizar el uso de especies nativas y se restringirá el uso de especies exóticas invasoras.	<i>Los criterios relacionados con Infraestructura (Ifa01-Ifa07) aplican al Proyecto debido a que se realizará la implantación de infraestructura asociada a la generación de energía a partir de radiación solar, sin que esto implique la construcción de obras que modifiquen significativamente la topografía, el flujo hidrológico natural ni la estructura ecológica del sitio. En concordancia con el criterio Ifa01, las áreas libres dentro del polígono del Proyecto (en las que no existan elementos a implantar), mantendrán la vegetación natural existente, brindando un mantenimiento controlado, para favorecer la infiltración de agua y el control de erosión. Así mismo, en el área debajo de los paneles, se favorecerá el crecimiento de vegetación herbácea, a fin de promover un suelo cubierto, contribuyendo así a la infiltración y reduciendo la posible erosión. No se introducirán especies exóticas invasoras y, en caso de realizar revegetación puntual en zonas intervenidas, se priorizará el uso de especies nativas adaptadas a las condiciones locales.</i>
Ifa02	Los Proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un Proyecto integral hídrico que evalúe la factibilidad del suministro de agua potable sin que implique una sobre explotación de los acuíferos.	<i>En cumplimiento con el criterio Ifa02, se precisa que el uso de agua estará limitado exclusivamente a la fase de preparación y construcción, principalmente para la aplicación de medidas de mitigación de emisiones de polvos fugitivos, tales como el riego de caminos y superficies de trabajo. No se contempla consumo de agua durante la etapa de operación del Proyecto, ya que la generación de energía a partir de radiación solar no requiere procesos que impliquen extracción continua o intensiva de este recurso, en caso de requerir agua como insumo para el lavado de paneles, se buscará que sea agua tratada, provista por una empresa debidamente autorizada para este efecto, evitando en todo momento la sobreexplotación de acuíferos o afectaciones a cuerpos de agua superficiales y subterráneos.</i>
Ifa03	Se realizará una evaluación de factibilidad de cada Proyecto de infraestructura que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan a la autoridad competente, determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgo.	<i>En cumplimiento del criterio Ifa03, tanto la selección del sitio como el diseño del proyecto, tomo en consideración las condiciones geológicas, hidrológicas y biológicas para garantizar una ingeniería viable con el menor impacto posible. Así mismo, en la integración de la presente Manifestación de Impacto Ambiental, se evaluaron las características bióticas y abióticas del sitio, con el fin de determinar cuáles serían aquellos elementos receptores de los posibles impactos que el proyecto generará, con el fin de diseñar las medidas de mitigación adecuadas para cada uno de ellos.</i>
Ifa05	Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos Proyectos de infraestructura deberán de publicarse en la bitácora ambiental territorial.	<i>Con respecto al Impacto Social y de acuerdo a la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), se elaboró una Manifestación de Impacto Social para el Sector Energético (MISSE), mediante el cual, se estima y valora el Impacto Social</i>
Ifa07	En caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos la empresa responsable de la construcción deberá presentar un Proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido	

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 18 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 7. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGA 352 del PEDUOET-Gto. con el proyecto

CRE	Descripción	Vinculación
		<i>del Proyecto, proponiendo a su vez las medidas adecuadas para mitigar aquellos que sean necesarios.</i> <i>Aunado a lo anterior, la ingeniería se ha diseñado cuidando en todo momento no alterar, afectar o bloquear cuerpos de agua o escurrimientos superficiales, asegurando, con ello que los patrones hidráulicos se conserven.</i> <i>Por otro lado, en el Capítulo 4 del presente documento, se integra una sección específica que realiza el análisis de los riesgos climáticos, hidrometeorológicos y geológicos que existen en la región, mismos que han sido considerados dentro del diseño del proyecto.</i> <i>En conclusión, con el ingreso de la presente MIA-R, así como el Ingreso de la MISSE, se da cumplimiento al lineamiento Ifa03.</i> <i>Asimismo, se dará cumplimiento al criterio Ifa05, registrando las acciones, medidas y obras de infraestructura en la bitácora ambiental territorial, lo que permitirá dar seguimiento transparente a la ejecución y mitigación de impactos.</i> <i>Finalmente, en alineación con Ifa07, no se prevé la interrupción de flujos hidrológicos, ya que el Proyecto se implantará sobre terrenos predominantemente agrícolas y planos, donde no existen cauces activos. No obstante, en caso de identificarse flujos superficiales durante la etapa de construcción, se adoptarán medidas hidráulicas de diseño que garanticen su continuidad ecológica, evitando afectaciones al entorno.</i>
Parques solares		
Sol01	En zonas de recarga de alto potencial la autorización para la instalación de sistemas de generación eléctrica mediante sistemas solares deberá demostrar a través de estudios cuantitativos detallados que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% el volumen de infiltración promedio anual.	<i>Los criterios Sol01-Sol04 aplican de forma directa al Proyecto, al tratarse de un sistema de generación fotovoltaico.</i> <i>En relación con la infiltración en zonas de recarga (Sol01), el diseño del Proyecto contempla que no se generarán superficies impermeables extensas, ya que la infraestructura se instalará sobre pilotes y estructuras elevadas, permitiendo el paso y la infiltración natural del agua. Además, se implementará el Programa de Conservación de Suelo y Agua, mediante el cual se permitirá el crecimiento controlado de vegetación herbácea bajo la infraestructura, favoreciendo la infiltración, reduciendo la erosión hídrica y eólica y manteniendo procesos hidrológicos locales. Con ello, se asegura que la instalación no reducirá significativamente la recarga natural de agua en el sitio. En el capítulo 4 del presente documento, se expone un análisis detallado de la capacidad de infiltración del área del proyecto, definiendo que, durante la etapa de preparación y construcción, dicha capacidad se verá reducida en un 6.08%. Sin embargo, posterior a la aplicación de las medidas de mitigación y durante la etapa de operación del proyecto, la capacidad de infiltración se recuperará hasta su estado original.</i>
Sol02	Los paneles solares dañados deberán retirarse inmediatamente de la zona de producción y deberán ser manejados de manera adecuada como residuos peligrosos	
Sol04	Los Proyectos de generación de energía a partir de fuentes solares, al final del periodo de funcionamiento, incluirá el desmantelamiento o eliminación de los	

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 19 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 7. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGA 352 del PEDUOET-Gto. con el proyecto		
CRE	Descripción	Vinculación
	componentes de infraestructura generados en la vida del Proyecto dejando las zonas afectadas lo más cercano a su estado original	<i>Respecto al manejo de paneles solares dañados (Sol02), en caso de que se generen residuos de módulos fotovoltaicos, éstos serán retirados de manera inmediata y manejada conforme a la normatividad vigente aplicable a residuos peligrosos o de manejo especial, contratando a empresas autorizadas por la Secretaría competente para su transporte y disposición final. Estas acciones forman parte del Programa de Manejo Integral de Residuos.</i> <i>Finalmente, en concordancia con Sol04, al término de la vida útil del Proyecto se contempla el retiro y desmantelamiento de la infraestructura, con el fin de dejar las áreas intervenidas en condiciones lo más cercanas posible a su estado original, en cumplimiento con la legislación ambiental aplicable y las condicionantes que emita la autoridad en la autorización correspondiente.</i>

Tabla 8. Vinculación de esta DGIRA de las Estrategias de la UGA 352 del PEDUOET-Gto. con el proyecto.		
Estrategia	Descripción	Vinculación de la DGIRA
EAm04	Mantenimiento de los bienes y servicios ambientales.	El proyecto contempla la realización de un <i>Programa de Manejo Ambiental</i> , el cual incluye acciones de conservación de suelos y agua, así como medidas de protección de fauna silvestre, contribuyendo al mantenimiento de los servicios ecosistémicos como la infiltración de agua, el control de la erosión y la conservación de la biodiversidad presente en el área de influencia.
EAm05	Conservación y restauración de suelos.	El proyecto prevé la aplicación de medidas para prevenir y controlar los procesos erosivos, así como la ejecución de un <i>Programa de Conservación de Suelo y Agua</i> orientado a mantener la estabilidad del terreno y favorecer la recuperación de las áreas intervenidas durante las distintas etapas del proyecto .
EAm12	Investigación ecológica y educación ambiental.	La promovente señala que se realizarán actividades de capacitación dirigidas al personal en materia ambiental y de manejo adecuado de los recursos naturales, además de generar información derivada de los programas de monitoreo y rescate de flora y fauna, la cual podrá contribuir al conocimiento de las condiciones ecológicas del sitio.
EAm13	Conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.	El diseño del proyecto incorpora obras de drenaje para mantener los patrones naturales de escurrimiento y contempla medidas para prevenir la contaminación del agua mediante el manejo adecuado de residuos y sustancias peligrosas, favoreciendo la protección de los recursos hídricos presentes en el área.
EAm15	Gestión integral del agua.	Aún y cuando el proyecto no requiere un consumo intensivo de agua durante su operación, considera acciones enfocadas al uso eficiente del recurso, así como el establecimiento de medidas para favorecer la infiltración y reducir la erosión del suelo.

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 20 de 81

cg



2026
año de
Margarita Maza

50



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

EAm19	Mitigación y adaptación al cambio climático.	El proyecto contribuye a la mitigación del cambio climático mediante la generación de 29.9 MW de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, reduciendo la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones asociadas a la generación convencional de electricidad. Asimismo, la incorporación de un sistema BESS fortalece la resiliencia y eficiencia del sistema energético.
-------	--	--

En adición con fecha 05 de marzo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio SGT-DGGST-0044_BIS/2026 de fecha 27 de febrero del año en curso; mediante el cual, la **SAMA** emitió su opinión técnica en materia de ordenamiento territorial respecto a la compatibilidad del **proyecto** con el **PEDUOET-Gto.**, en la cual señaló lo siguiente:

"...

Análisis Técnico del Proyecto - UGAT: 352.- Aprovechamiento sustentable

Política: Esta política ecológica se asigna a aquellas zonas que por sus características son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, conforme a la capacidad de carga y tengan el menor impacto negativo con base a los indicadores de la autoridad competente. Se reorientarán las actividades productivas conforme a los umbrales de los recursos naturales existentes.

Las actividades que se desarrollen dentro de esta política serán de forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y condicionadas de acuerdo a las características de la zona.

De acuerdo con la definición de la política de **Aprovechamiento sustentable**, así como a la naturaleza y características del proyecto, se determina que su desarrollo **estará sujeto** al cumplimiento de lo establecido en la compatibilidad de la actividad a la que pertenece, así como a lo establecido en las estrategias y criterios de regulación ambiental aplicables.

Lineamiento: Mejorar el aprovechamiento sustentable de las áreas tradicionales de agricultura de temporal y ganadería extensiva mediante el impulso económico que aumente su productividad y reduzca las pérdidas en los predios con vocación agropecuaria y pendiente menores al 30%, aplicando paquetes tecnológicos que incluyan silvicultura o fruticultura adaptadas al tipo de suelo y a las condiciones climáticas de la UGAT.

De acuerdo con la definición del **lineamiento**, así como a la naturaleza y características del proyecto, se determina que su desarrollo, **estará sujeto** al cumplimiento de lo establecido en la compatibilidad de la actividad a la que pertenece, así como a lo establecido en las estrategias y criterios de regulación ambiental aplicables a la UGAT.

Actividades compatibles: Acuacultura, Agricultura de temporal, Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Agroindustria, ganadería extensiva, ganadería intensiva, Forestal maderable, Turismo

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 21 de 81



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

alternativo, Asentamientos humanos rurales, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Infraestructura de área, Proyectos de energía eólica, Proyectos de energía solar, Minería no metálica de alta disponibilidad.

Actividades incompatibles: Forestal no maderable, Turismo convencional, Asentamientos humanos urbanos, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería metálica, Sitio de disposición final. **No aplican al proyecto.**

La actividad denominada "**Parques solares**", misma a la que pertenece el pretendido desarrollo del proyecto, la cual está catalogada dentro del componente del Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio "**MOST**", como una "**actividad compatible**", sin embargo, su desarrollo **estará sujeto** a que quien lo promueve deberá de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las estrategias y criterios de regulación ambiental aplicables para la UGAT.

Estrategias: EAm15 y EAm19:

EAm13 - Conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos:

- Continuar con la delimitación de la zona federal en los principales cauces de ríos y arroyos en el estado.
- Evitar la urbanización y deforestación de zonas estratégicas de recarga de los acuíferos.

EAm15 - Gestión integral del agua:

- Conservar las principales zonas de recarga en el estado mitigando las intervenciones que reduzca la permeabilidad del suelo con las obras necesarias.
- Continuar con la delimitación de la zona federal en los principales cauces de ríos y arroyos en el estado.

EAm19 - Mitigación y adaptación al cambio climático:

- Promover la sustitución de maquinaria y equipo industrial obsoletos que consumen gran cantidad de energía por nuevos con mayor eficiencia.

El desarrollo del proyecto está **CONDICIONADO** al cabal cumplimiento de lo establecido en las líneas de acción contenidas en las estrategias señaladas en este apartado.

Criterios de Regulación Ambiental: Sol01, Sol02 y Sol04:

Parques solares - Sol:

Sol01: En zonas de recarga de alto potencial la autorización para la instalación de sistemas de generación eléctrica mediante sistemas solares deberá demostrar a través de estudios cuantitativos detallados que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% el volumen de infiltración promedio anual.

Sol02: Los paneles solares dañados deberán retirarse inmediatamente de la zona de producción y deberán ser manejados de manera adecuada como residuos peligrosos.

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 22 de 81

CS



2026
año de
Margarita Maza

CS



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Sol04: Los proyectos de generación de energía a partir de fuentes solares, al final del periodo de funcionamiento, incluirán el desmantelamiento o eliminación de los componentes de infraestructura generados en la vida del proyecto, dejando las zonas afectadas lo más cercano a su estado original.

El desarrollo del proyecto está **CONDICIONADO** al cabal cumplimiento de lo establecido en los criterios de regulación ambiental señalados en este apartado.

Dictamen Técnico

Por lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 cincuenta y cinco fracción IX novena del **Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, así como al correspondiente análisis del proyecto, y de acuerdo a la Política, Lineamientos, Criterios de Regulación Ambiental, Estrategias de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT), se dictamina por parte de esta **Dirección General de Gestión Sustentable del Territorio**, que el proyecto identificado como **"El Mezquital"**, con pretendida ubicación al sur de la Localidad de Piedras de Arriba, municipio de San Miguel de Allende, Gto.; es:

UGA	Política Ordenamiento Ecológico	Porcentaje %	Compatibilidad	Estrategias	Criterios	Congruencia con "El PEDUOET"
352	Aprovechamiento sustentable	100 % equivalente a 57.07 ha cincuenta y siete punto cerosiete hectáreas.	Compatible	EAm15 y EAm19	Sol01, Sol02 y Sol04	ES CONGRUENTE CONDICIONADO Al cumplimiento de los criterios de regulación ambiental y estrategias aplicables para la UGAT.

...

Análisis de la vinculación del proyecto con el PEDUOET-Gto.

Que del análisis a la opinión técnica emitida por la **SAMA**, esta **DGIRA** observó que dicha autoridad evaluó la compatibilidad territorial y ambiental del **proyecto** con respecto al **PEDUOET-Gto**, coincidiendo con el análisis realizado por esta **DGIRA** sobre su incidencia en la **UGA 352** con una política de ordenamiento de *Aprovechamiento sustentable*, y compatible con el desarrollo de actividades productivas e infraestructura, siempre que se realicen conforme a la capacidad de carga ambiental y bajo criterios que minimicen los impactos negativos sobre los recursos naturales.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

En ese sentido, la **SAMA** identificó que las actividades del **proyecto** se encuentran expresamente clasificadas como **actividad compatible**, conforme al Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio (**MOST**) para dicha **UGA**, por lo que determinó que el **proyecto** puede desarrollarse de manera condicionada a lo establecido en los Criterios de Regulación Ambiental (**CRE**) aplicables y de las **Estrategias** del mismo. Además, se advierte que los lineamientos establecidos para dicha **UGA** guardan congruencia con la naturaleza del **proyecto**, al promover el aprovechamiento sustentable del territorio, la conservación de recursos hídricos y la mitigación del cambio climático mediante actividades de bajo impacto ambiental y uso de energías renovables.

Así mismo, dicha autoridad recomendó condicionar las obras del **proyecto** al cumplimiento de las estrategias **EAm15** y **EAm19**, relacionadas principalmente con la conservación de recursos hídricos, la protección de zonas de recarga y la mitigación y adaptación al cambio climático.

En conclusión, esta **DGIRA** señala que la opinión técnica emitida por la **SAMA** constituye un elemento para sustentar la compatibilidad territorial y ambiental del **proyecto**, al determinar que la actividad pretendida es compatible con la política y los lineamientos establecidos en la **UGA 352** del **PEDUOET-Gto.** Por lo que, esta **DGIRA** establecerá condicionantes congruentes con lo establecido en los **CRE** y las **Estrategias** aplicables de la **UGA 352** a las obras del **proyecto**; por lo cual, esta **DGIRA** señala que no existe incompatibilidad con los instrumentos de ordenamiento ecológico y territorial aplicables para el **proyecto**.

D. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de San Miguel de Allende, Gto. 2019⁴ (PMDUOET).

El **AP** incide en la **UGA 352-1** denominada "Puerto de Nieto", la cual cuenta con una política ecológica de Aprovechamiento sustentable (agropecuario) y de la que la **promovente** presentó la vinculación con los Criterios que le son aplicables al **proyecto**; señalada en las **Tablas 9 y 10**:

Tabla 9. Características de las UGA 352-1 del PMDUOET, y su vinculación con el proyecto.

Política ecológica	Aprovechamiento sustentable (agropecuario)
---------------------------	--

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de diciembre de 2019. Última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 9 de Abril del 2025.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 9. Características de las UGA 352-1 del PMDUOET, y su vinculación con el proyecto.

Actividades compatibles	Acuicultura, Agricultura de temporal, Agricultura de humedad, Agricultura de riego, Agroindustria, Ganadería extensiva, Forestal maderable, Turismo alternativo, Asentamientos humanos rurales, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Infraestructura de área, Proyectos de energía eólica y de energía solar, Conservación, Patrimonio histórico.
Actividades condicionadas	Ganadería intensiva, Minería no metálica - explotación de bancos de material únicamente bajo el cumplimiento de las Normas técnicas ambientales.
Actividades incompatibles	Forestal no maderable, Turismo convencional, Asentamientos humanos urbanos, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería metálica, Sitio de disposición final.
Criterios	Acu01, Acu02, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu08, Acu09, Acu10, Acu11, Acu12, Acu13, Ag01, Ag02, Ag03, Ag04, Ag05, Ag06, Ag07, Ag08, Ag09, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20, Ag22, Ag23, Ag24, Agt01, Agt02, Agr02, Agr03, Agh01, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi08, Agi09, Agi10, Gan01, Gan02, Gan03, Gan04, Gan05, Gext01, Gext02, Gext03, Gext04, Gext05, Gext06, Gext07, Gext08, Gext09, Gext10, Gin01, Gin02, Gin03, Gin04, Gin05, Gin06, Gin07, Gin08, Gin09, Fom11, Fom12, Fom13, Fom14, Fnm10, Tu01, Tu02, Tu03, Tu04, Tu05, Tu06, Tu07, Tal01, Tal02, Tal03, Tal04, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tcn01, Tcn02, Tcn05, Tcn06, Tcn09, Tcn10, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr15, Ahu34, Ahu38, Ifp01, Ifp02, Ifp03, Ifp04, Ifl01, Ifl02, Ifl03, Ifl04, Ifl05, Ifl06, Ifl07, Ifl09, Ifl10, Ifl11, Ifl12, Ifl13, Ifl14, Ifl15, Ifl16, Ifl17, Ifl18, Ifl19, Ifl20, Ifl21, Ifl22, Ifl23, Ifl24, Ifl25, Ifl26, Ifl28, Ifl29, Ifa01, Ifa02, Ere01, Ere02, Ere03, Eol01, Eol02, Eol03, Eol04, Eol06, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol03, Sol04, In21, Inl03, Min01, Min02, Min03, Min04, Min05, Min06, Min07, Min08, Min09, Min10, Min13, Min14, Min15, Co03, Co04, Co05, Co06, Co07, Co08, Co09, Co13, Co15, Co16, Co18, Phc01.
Estrategias	MUNICIPALES: EA1, EA2, EA3, EA4, EA5, EA6, EA7, EA8, EA9, EH1, EE1, EE2, EE6, EU1, EU3, EU4, EU5. ESTATALES: EAm04, EAm05, EAm09, EAm10, EAm12, EAm13, EAm15, EAm19, EAm20, ESo03, ESo05, EEc01, EEc07, EEc08, EEc09, EEc10, EEc11, EEc13.

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.

CRE	Descripción	Vinculación
Infraestructura puntual		
Ifp01	Sólo se permitirá la instalación de obras de infraestructura puntual siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas naturales	<i>Los criterios Ifp01 a Ifp04 no aplican al Proyecto, ya que no contempla la instalación de obras o estructuras clasificadas como infraestructura puntual, tales como torres, tanques, estaciones de bombeo, antenas, monumentos u otras construcciones aisladas que modifiquen la estructura o funciones de los ecosistemas naturales (Ifp01). En consecuencia, no se requieren acciones de compensación de biomasa forestal derivadas de este tipo de infraestructura (Ifp02), ni se prevé la instalación de elementos que generen impactos negativos sobre la imagen urbana o el patrimonio histórico-cultural del centro de población (Ifp03). Tampoco se desarrollarán obras hidráulicas de tipo puntual en el área de intervención (Ifp04).</i>
Ifp02	Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura puntual, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, se deberá considerar que el promovente recupere en los predios de compensación en un período no mayor a cinco años, un equivalente del total de biomasa forestal que será	

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 25 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.		
CRE	Descripción	Vinculación
	removido por el proyecto. Las especies utilizadas deberán ser nativas.	
Ifp03	No se permitirá la instalación de infraestructuras puntuales que generen impactos a la imagen urbana y el patrimonio histórico- cultural del centro de población.	
Infraestructura lineal		
If101	La construcción de infraestructura lineal deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos biológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	<i>Los criterios If101 a If129 no aplican directamente al Proyecto, ya que no se contempla la apertura de nuevas vialidades ni la construcción de infraestructura lineal distinta a la rehabilitación y acondicionamiento de caminos existentes. El Proyecto utilizará el derecho de vía actual, evitando la fragmentación de ecosistemas, la reducción de cobertura vegetal y la afectación de corredores biológicos o flujos hidrológicos (If101, If102, If103, If109, If110, If111). Por lo anterior, no será necesario implementar pasos de fauna, túneles, obras hidráulicas especiales ni medidas compensatorias asociadas a la apertura de nuevas vialidades.</i> <i>Asimismo, no se desarrollarán obras que impliquen la instalación de infraestructura lineal para servicios básicos como alcantarillado, drenaje o conducción hidráulica (If104, If122, If123), ni se emplearán explosivos en ninguna de las etapas del Proyecto (If116, If117, If118). Tampoco se instalarán campamentos permanentes para trabajadores, ni plataformas de mantenimiento fuera de las zonas autorizadas (If114, If119). En el marco de la Manifestación de Impacto Ambiental, se implementarán el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna y el Programa de Conservación de Suelo y Agua, junto con las medidas de mitigación previstas. Estas acciones tienen como finalidad asegurar la protección de los ecosistemas, mantener la funcionalidad ecológica y contribuir a la recuperación de las zonas intervenidas, en congruencia con los criterios establecidos (If105, If107, If112, If113, If125, If126, If128, If129). Posteriormente, en el Estudio Técnico Justificativo se aplicará el Programa de Restauración, mediante el cual se establecerán las acciones específicas de restauración y compensación ambiental asociadas a las superficies forestales que pudieran verse afectadas, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable.</i>
If102	Se deberá evitar impactos sobre el flujo de fauna cuando la infraestructura lineal interrumpa los corredores biológicos construyendo pasos de fauna sobre elevando el trazo vial en una longitud mínima de 100 m de paso o para el caso de sistemas montañosos mediante la incorporación de túneles al diseño del proyecto. La longitud total de los pasos de fauna deberá ser conforme a la longitud de la sección del trazo del proyecto que se encuentre en zonas adyacentes a macizos forestales en una relación no menor al 75%. La empresa responsable de la construcción deberá presentar un estudio avalado por la autoridad competente.	
If103	La construcción de infraestructura deberá compensar la reducción de cobertura vegetal y la degradación del suelo, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos, y la fragmentación del paisaje de acuerdo con lo establecido en la autorización correspondiente.	
If107	La construcción de caminos deberá prever al menos el 50% de los materiales que permitan la infiltración pluvial al subsuelo, los cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	
If109	Los proyectos de infraestructura lineal que se promuevan en la UGAT deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de bienes y	

"El Mezquite"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 26 de 81



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.		
CRE	Descripción	Vinculación
	servicios ambientales, la recarga y para la preservación del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y paleontológico.	
If11	En el caso de que la construcción de la infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos la empresa responsable de la construcción deberá presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido.	
If12	Los proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar la incorporación de vegetación arbórea en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser nativas y acorde a los diferentes tipos de vialidades para evitar cualquier tipo de riesgo desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro de las construcciones, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales por efecto del viento.	
If13	Los proyectos, obras y actividades que puedan causar un deterioro severo del suelo y sus recursos deberán llevar a cabo acciones de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural. Se entenderá que se puede causar un deterioro severo de los suelos, cuando, entre otras: se afecte su integridad física y su capacidad productiva; su uso cause un desequilibrio ecológico; se favorezca la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos; se promueva la pérdida duradera de la cobertura vegetal; o, se genere deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo. En todo caso, y de ser autorizados, los proyectos, obras y actividades deberán cumplir de manera cabal con las condicionantes que las autoridades federales y estatales establezcan en el ámbito de sus competencias	
If14	Para toda obra o proyecto, durante las etapas de preparación y construcción, deberá mantenerse en todo momento una plataforma para el mantenimiento de equipo y maquinaria, la cual deberá contar con la infraestructura necesaria para	

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 27 de 81



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.		
CRE	Descripción	Vinculación
	garantizar la no infiltración de materiales peligrosos al subsuelo.	
Ifi19	Los campamentos para trabajadores de la construcción deberán contar con servicios sanitarios, agua potable, un reglamento para el manejo de residuos sólidos, así como una estrategia de protección civil para atender cualquier contingencia. La documentación respectiva que avale este criterio deberá presentarse como un anexo técnico dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.	
Ifi20	Las casas de máquinas, subestaciones eléctricas y patios de tensado de las líneas de transmisión sólo podrán establecerse en áreas degradadas o deshabitadas de la UGAT.	
Ifi21	El derecho de vía de las líneas de transmisión eléctrica se deberá establecer en áreas previamente degradadas o deshabitadas y salvo justificación expresa se podrán establecer torres o puntos de inflexión en áreas con vegetación nativa. Para ello se deberá demostrar las opciones de diseño en los estudios ambientales respectivos que marca la legislación ambiental federal.	
Ifi23	Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación, deberán contar con un proyecto integral hídrico que evalúe la factibilidad del suministro de agua potable sin que implique una sobreexplotación de acuíferos	
Ifi24	Se deberá hacer un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, de impacto social, de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	
Ifi25	El desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a su validación por instituciones académicas y de investigación, así como por un comité ciudadano.	
Ifi26	Los estudios, medidas, obras, y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán difundirse a	

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 28 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.		
CRE	Descripción	Vinculación
	las comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda.	
Ifi28	En zonas de alta capacidad de recarga se evitará el revestimiento de arroyos y canales con materiales tradicionales para permitir el paso hacia horizontes inferiores, de ser necesario habrá que remitirse a la aplicación del criterio de uso de materiales porosos.	
Ifi29	Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente.	
Infraestructura de área		
Ifa01	La construcción de infraestructura de área deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos biológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	<i>En este sentido, el Proyecto no contempla el desarrollo de infraestructura de área, ya que sus actividades no implican la instalación de superficies extensivas que modifiquen la cobertura vegetal, los flujos biológicos o los servicios ecosistémicos. Por tanto, no se generan afectaciones que requieran la aplicación de estos criterios, limitándose únicamente a obras y actividades de carácter lineal. De acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los terrenos donde se desarrollará el Proyecto están clasificados como agricultura de temporal (Serie VII de Uso del Suelo y Vegetación INEGI, 2018). Esta característica fue un factor determinante para su selección, ya que se trata de superficies previamente utilizadas para actividades agrícolas y ganaderas, actualmente en condición de abandono y con presencia de vegetación secundaria, sin remanentes de ecosistemas primarios relevantes. En el marco de la Manifestación de Impacto Ambiental, se implementarán el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna y el Programa de Conservación de Suelo y Agua, junto con las medidas de mitigación correspondientes, para asegurar la protección de los ecosistemas y la funcionalidad ecológica. Posteriormente, se elaborará el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el cual se aplicará el Programa de Restauración correspondiente y se realizará el pago de derechos al Fondo Forestal, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Estas acciones garantizarán la recuperación de las zonas intervenidas y la compensación ambiental conforme a la normativa vigente.</i>
Ifa02	Se deberán realizar estudios de factibilidad que consideren factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social, ambiental y de riesgos que permitan a la autoridad competente determinar es establecimiento de la infraestructura de área necesaria y la mitigación de riesgos.	
Energías renovables		
Ere01	Los proyectos de infraestructura para la generación de energías renovables estarán sujetos a las zonas	<i>En relación con los criterios aplicables a proyectos de energías renovables, el Proyecto se desarrolla en terrenos clasificados como</i>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.		
CRE	Descripción	Vinculación
	identificadas de alta aptitud para su viabilidad y en UGAT de Aprovechamiento Sustentable, Conservación y Restauración.	<i>agricultura de temporal (Serie VII de Uso del Suelo y Vegetación, INEGI 2018), previamente utilizados para actividades agrícolas y ganaderas, actualmente en condición de abandono y con vegetación secundaria. Estas características garantizan que la ubicación del Proyecto sea congruente con las zonas identificadas de alta aptitud para su viabilidad en UGAT de Aprovechamiento Sustentable, conforme a lo establecido en el criterio Ere01.</i>
Ere02	Los proyectos de generación de energía mediante fuentes solar y eólica deberán contar con un programa de remediación por la afectación realizada, dando prioridad a la recuperación de zonas con mayor degradación ambiental lo más cercana a la zona del proyecto.	<i>Durante la etapa de preparación y ejecución se implementarán las medidas de mitigación, prevención y compensación previstas en la Manifestación de Impacto Ambiental, incluyendo el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna y el Programa de Conservación de Suelo y Agua, en cumplimiento con lo establecido en el Ere02. Dichos programas aseguran la recuperación de zonas con mayor degradación ambiental y la adecuada gestión ambiental del sitio.</i>
Ere03	Para la instalación de cualquier proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutive, se deberá incluir que el promovente recupere en los predios de compensación en un periodo no mayor a cinco años, un equivalente del total de la biomasa forestal que será removida por el proyecto, considerando todas las obras relacionadas con el mismo. Las especies utilizadas serán nativas.	<i>Posteriormente, se llevará a cabo el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el cual se aplicará el Programa de Restauración y se realizará el pago al Fondo Forestal Nacional, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Estas acciones garantizan la recuperación de la biomasa forestal removida y la conservación de los servicios ecosistémicos, en concordancia con el Ere03, asegurando que las zonas intervenidas mantengan su funcionalidad ecológica en el mediano y largo plazo.</i>
Parques solares		
Sol01	En zonas de recarga de alto potencial la autorización para la instalación de sistemas de generación eléctrica mediante sistemas solares deberá demostrar a través de estudios cuantitativos de detalle, que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% del volumen de infiltración promedio anual.	<i>En lo que respecta a los criterios para proyectos de energía solar, se identifican los lineamientos Sol01, Sol02, Sol03 y Sol04, los cuales establecen principalmente condicionantes técnicas y ambientales relacionadas con la infiltración en zonas de recarga de acuíferos, el manejo de paneles solares dañados como residuos peligrosos, el desmantelamiento y eliminación de componentes al término de la vida útil, así como la evaluación de factibilidad para su establecimiento.</i>
Sol02	Los proyectos de generación de energía a partir de fuentes solares al final del período de explotación, incluirán el desmantelamiento y/o eliminación de los componentes de infraestructura generados en la vida del proyecto, buscando dejar las zonas afectadas lo más cercano a su estado original.	<i>En este sentido, el Proyecto no se localiza dentro de zonas de recarga de alto potencial, por lo que no le aplica el criterio Sol01. No obstante, se anexan en el Capítulo IV de la presente Manifestación los cálculos históricos de infiltración correspondientes al área del Proyecto, como referencia técnica para la evaluación ambiental.</i>
Sol03	Los paneles solares dañados deberán retirarse inmediatamente de la zona de producción y deberán ser manejados de manera adecuada como residuos peligrosos.	<i>Por otra parte, en atención al criterio Sol03, se garantizará que los paneles solares dañados sean retirados de forma inmediata y manejados adecuadamente como residuos peligrosos, conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005 y a lo establecido en el Programa de</i>

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 30 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.		
CRE	Descripción	Vinculación
Sol04	Los proyectos de energía solar estarán condicionados según el estudio de factibilidad para su establecimiento en la UGAT	<i>Manejo Integral de Residuos, que contempla su recolección, almacenamiento temporal y entrega a empresas autorizadas por la autoridad ambiental para su disposición final.</i> <i>Respecto al criterio Sol02, al término de la vida útil del Proyecto se implementará el desmantelamiento y retiro de todos los componentes de infraestructura, buscando restablecer las condiciones originales de los terrenos ocupados. Estas acciones se llevarán a cabo en el marco del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) que se presentará posteriormente, en el cual se aplicará el Programa de Restauración y se efectuará el pago al Fondo Forestal Nacional, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.</i> <i>Finalmente, para atender el criterio Sol04, la factibilidad del Proyecto se evalúa a través de los estudios técnicos y ambientales que integran la Manifestación de Impacto Ambiental, garantizando que su desarrollo sea compatible con la aptitud territorial y con la protección de los ecosistemas presentes. De esta forma, se acredita la congruencia del Proyecto con los criterios aplicables a proyectos de energía solar en la UGAT correspondiente, y se sientan las bases para su evaluación en relación con otros criterios ambientales y de infraestructura, como los relativos a actividades industriales, que se desarrollan a continuación.</i>
Conservación		
Co03	Promover técnicas de manejo e infraestructura para la conservación de suelo y agua, tanto las oficiales sancionadas por SEMARNAT, SAGARPA o CONAGUA, como otras sugeridas por instituciones estatales, académicas y tecnológicas nacionales o internacionales.	<i>Los criterios establecidos en la categoría de Conservación resultan aplicables al Proyecto en la medida en que orientan las acciones de protección, manejo y restauración del entorno natural, así como el cumplimiento de la normatividad en materia de agua, suelo, vegetación y biodiversidad. En este sentido, la ejecución del Proyecto se llevará a cabo considerando lo siguiente:</i>
Co04	Desarrollar prácticas de conservación de los arroyos de la UGAT, protegiendo su geomorfología y vegetación de galería de actividades productivas o el desarrollo de infraestructura en tramos frágiles o estratégicos. Estas zonas de exclusión deberán ser acordadas junto con SEMARNAT- CONAGUA, La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el H. Municipio de San Miguel de Allende y el Comité Técnico de este ordenamiento, en el ámbito de sus competencias, y asentadas de manera formal en el Registro Público de Derechos del Agua para el uso o aprovechamiento de los bienes	<i>En primer lugar, se implementará el Programa de Conservación de Suelo y Agua, el cual integra técnicas de manejo para la reducción de la erosión, el mantenimiento de la cobertura vegetal herbácea bajo las estructuras, la preservación de la capacidad de infiltración natural del terreno y el control de escurrimientos superficiales, conforme a lo señalado en el criterio Co03. Este programa considera tanto las prácticas avaladas por SEMARNAT, SAGARPA y CONAGUA, como aquellas sugeridas por instituciones académicas y técnicas reconocidas a nivel nacional.</i> <i>En cuanto a la protección de cauces y vegetación ribereña (Co04-Co07), el Proyecto no contempla obras que modifiquen cauces naturales ni intervenciones directas en zonas ribereñas. Se</i>

"El Mezquite"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 31 de 81



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.		
CRE	Descripción	Vinculación
	nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales.	<i>respetarán las franjas de amortiguamiento y se evitará el desarrollo de infraestructura en tramos frágiles, conforme a lo establecido en los criterios referidos. En caso de que alguna obra pudiera implicar cruces o adecuaciones menores en puntos de escurrimiento, estas se sujetarán al procedimiento correspondiente ante la autoridad competente (CONAGUA o SEMARNAT), conforme al criterio Co06.</i>
Co05	Las actividades productivas que se realicen en la UGAT deberán garantizar la protección de la vegetación ribereña (ríos y arroyos) conforme a lo establecido en la fracción XLVII del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.	<i>De igual forma, no se proyecta la apertura de nuevos caminos dentro de zonas ribereñas o de inundación (Co08). La rehabilitación vial necesaria para el acceso al sitio se realizará sobre infraestructura existente, minimizando la alteración de la geomorfología y vegetación natural. En caso de que sea necesario presentar el diseño de ingeniería sobre cauces, este será evaluado dentro de la presente Manifestación de Impacto Ambiental, en concordancia con Co09.</i>
Co06	Cualquier obra que interrumpa los cauces o escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización de la CONAGUA o la SEMARNAT en el ámbito de sus competencias.	<i>Respecto a las medidas de seguimiento y control ambiental (Co13), durante la preparación, construcción y operación del Proyecto se dará cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable en los tres órdenes de gobierno, mediante inspecciones, reportes y auditorías ambientales periódicas, tal como lo estipula el Programa de Vigilancia Ambiental.</i>
Co07	En los cauces poco profundos (<30 cm) de la UGAT deberán evitarse cualquier actividad, y deberá favorecerse el establecimiento de una zona de amortiguamiento que incluya, a partir del límite de la zona federal, al menos 5 m a cada lado del cauce.	<i>En relación con las medidas de infraestructura temporal y protección de fauna (Co15-Co16), cualquier instalación temporal, como campamentos o zonas de resguardo, se ubicará en áreas abiertas sin vegetación, fuera de zonas de cauces y cuerpos de agua, garantizando una distancia mínima de 100 m. Se asegurará que las cercas o bordos que se instalen permitan el libre tránsito de fauna silvestre. Además, se aplicará el Programa de Manejo Integral de Residuos, que incluye estrategias para la separación, almacenamiento, recolección y disposición final de residuos sólidos, evitando impactos en los cauces y en la fauna.</i>
Co08	No se permitirá el desarrollo y consolidación de nuevos caminos dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.	<i>Finalmente, en congruencia con Co18, la ejecución del Proyecto garantizará la conservación de los bienes y servicios ambientales mediante la aplicación integral de los programas ambientales previstos: el Programa de Conservación de Suelo y Agua, el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, y el Programa de Restauración, este último a desarrollarse en el marco del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) que se elaborará posteriormente, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Este programa incluye la recolección de germoplasma (semillas, esquejes y ejemplares) y la restauración de las zonas intervenidas,</i>
Co09	El diseño de ingeniería de caminos sobre cauces deberá discutirse y sustentarse dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, dependiendo de las atribuciones federales, estatales o municipales en la materia.	
Co13	Dar seguimiento a la normatividad federal, estatal y municipal en materia ambiental a través de inspecciones y auditorías ambientales periódicas de cualquier actividad de aprovechamiento realizada dentro de la UGAT.	
Co15	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre.	
Co16	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas libres de vegetación, y ubicarse en zonas al menos a una distancia de 100 metros de cauces y cuerpos de agua, además de tener un plan estratégico que garantice la recolección y disposición de los residuos sólidos generados.	

"El Mezquite"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 32 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.			
CRE	Descripción		Vinculación
Co18	Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad mediante programas de conservación previamente aprobados por las autoridades en materia.		así como el cumplimiento de las obligaciones de compensación a través del Fondo Forestal. De esta manera, el Proyecto se alinea con los criterios de conservación aplicables, asegurando la protección de ecosistemas, la funcionalidad ecológica y el mantenimiento de servicios ambientales, en correspondencia con las disposiciones establecidas en la UGAT 352-1.
ESTRATEGIAS			
Clave	Estrategia	Objetivo	Vinculación
Municipales			
EA1	Mitigar los impactos del cambio climático e impulsar medidas de adaptación a sus efectos	Fomentar en el municipio el desarrollo y actualización de atlas de riesgo y dirigir el reordenamiento poblacional hacia zonas de menor vulnerabilidad. Aplicar la normativa existente para controlar emisiones contaminantes en diferentes sectores	El Proyecto no genera emisiones significativas ni modifica patrones territoriales vulnerables. Además, al generar energía a partir de fuentes renovables, contribuye indirectamente a la mitigación de gases de efecto invernadero.
EA2	Garantizar la gestión integral de la biodiversidad	Contar con instrumentos de planeación sobre la preservación del medio ambiente continuamente actualizados. Implementar un sistema de monitoreo, seguimiento, evaluación y sanción en materia de procuración ambiental, acordado y coordinado por todos los actores vinculados a las unidades de gestión ambiental y territorial	El Proyecto se apegará en todo momento a la Legislación Ambiental aplicable, reportando las actividades, indicadores y resultados de la aplicación de las medidas de mitigación a través de los informes del PVA.
EA3	Asegurar la restauración de los ecosistemas	Generar estudios para priorizar áreas de intervención para la restauración de ecosistemas de acuerdo a su relevancia funcional y a su estado de degradación. Implementar políticas para que los procesos de cambio de uso del suelo integren medidas de restauración y conservación del medio ambiente.	El Proyecto tramitará el ETJ en las áreas con vegetación secundaria para justificar el cambio de uso de suelo forestal conforme a la normatividad vigente. En este instrumento se establecerán las medidas de restauración y compensación correspondientes, contribuyendo al objetivo de priorizar áreas de intervención para la recuperación ecológica. De igual manera, la presente MIA-R aporta la información relevante sobre las condiciones actuales del sitio, además de proponer las medidas adecuadas para, no solo conservarlo, si no, para mejorar las condiciones ambientales del mismo.
EA4	Conservación de suelos	Difundir y capacitar para el manejo integral y sustentable de los suelos principalmente en áreas productivas.	Si bien, la naturaleza del proyecto no implica difusión y/o capacitación sobre el manejo sustentable de los suelos, se aplicarán en todo momento con las medidas y acciones establecidas en el PVA y en el Programa



2026
año de
Margarita
Maza

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.			
CRE	Descripción		Vinculación
		Promover la reconversión productiva en áreas de aptitud forestal.	<i>Específico de Conservación de Suelo y Agua, que contempla el mantenimiento controlado de vegetación bajo la infraestructura, reduciendo procesos erosivos y favoreciendo la infiltración pluvial, en congruencia con esta estrategia.</i>
EA5	Conservación de ecosistemas	Crear Áreas naturales protegidas, y actualizar de forma continua sus programas de manejo	<i>El Proyecto se ubica en terrenos previamente utilizados para actividades agrícolas y ganaderas, evitando intervenir ecosistemas primarios o zonas con prioridad ecológica estricta. Además, promoverá el aprovechamiento responsable del suelo mediante prácticas de mantenimiento vegetal y no mediante urbanización o industrialización.</i>
EA6	Promover prácticas productivas sustentables que aseguren el mantenimiento de la biodiversidad	Incentivar la producción agroalimentaria orgánica y tradicional, con la implementación de prácticas ecológicas para el manejo de suelos, labranza de conservación y manejo de agostaderos. Fortalecer las políticas para minimizar el uso de agroquímicos.	
EA8	Gestión y manejo integral de residuos	Contar con un sitio para la disposición final de residuos con infraestructura adecuada y cumplimiento de la normatividad correspondiente. Establecer un centro de acopio de materiales reciclables. Mejorar el sistema de recolección, transporte, disposición y separación de residuos.	<i>Se implementará un Programa de Manejo Integral de Residuos, que incluye la contratación de una empresa autorizada por la autoridad competente para garantizar la correcta recolección, transporte y disposición final de todos los residuos, incluidas las aguas residuales. De igual manera y en alineación con este criterio, dentro del área del proyecto se instalará un almacén de residuos mismo que estará en apego con la normatividad aplicable.</i>
EA9	Gestión integral y sustentable del agua	Garantizar la cobertura y calidad de servicios de agua potable y saneamiento, promoviendo la cultura del agua para su ahorro y uso racional en diferentes sectores. Recuperar el equilibrio de las cuencas y acuíferos	<i>El Proyecto no requiere el uso de agua para procesos de generación, por lo que no ejercerá presión sobre los recursos hídricos. Además, el mantenimiento de vegetación bajo la infraestructura favorecerá la infiltración y recarga local.</i>
Estatales			
Estrategia	Descripción		Vinculación
EAm04	Mantenimiento de los bienes y servicios ambientales		<i>El Proyecto se vincula con estas estrategias al promover la conservación de suelos, el mantenimiento de bienes y servicios ambientales, y la protección de recursos hídricos superficiales y subterráneos. Aunque el Proyecto no contempla actividades de aprovechamiento forestal, respetará la normatividad en materia de cambio de uso de suelo forestal (EAm09 y EAm10), tramitando el Estudio Técnico Justificativo en las áreas con vegetación secundaria, donde se establecerán medidas de restauración y compensación ambiental conforme a la legislación aplicable.</i>
EAm05	Conservación y restauración de suelos		
EAm12	Investigación ecológica y educación ambiental		
EAm13	Conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos		
EAm15	Gestión Integral del agua		

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 34 de 81

dy



2026
año de
Margarita Maza

dy



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 10. Vinculación de la promovente con los CRE de la UGAT 352-1 del PMDUOET con el proyecto.		
CRE	Descripción	Vinculación
		Además, se reconoce la importancia de la educación e investigación ecológica (EAm12) como herramientas para fortalecer la gestión ambiental; en este sentido, se dará cumplimiento a las medidas que determine la autoridad en materia de monitoreo, restauración y conservación, de acuerdo con las mejores prácticas disponibles.
EAm19	Mitigación y adaptación al cambio climático	Al tratarse de un proyecto de generación renovable, contribuye a la mitigación del cambio climático y no se localiza en zonas de alta peligrosidad natural.
EAm20	Gestión integral de riesgos naturales	

En adición, con fecha 16 de febrero de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio DMAYS-RA-IA-459/02/2026 de fecha 11 de febrero del mismo año; mediante el cual, el **H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende** emitió su opinión técnica en materia de ordenamiento para el **proyecto**, en la cual, señaló lo siguiente:

“...

1. *Que el Municipio de San Miguel de Allende cuenta con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET) publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato el 31 de diciembre del 2019.*
2. *Que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET) el sitio donde se pretende ejecutar el proyecto se encuentra dentro de la **UGAT 352-1** denominada **Puerto de Nieto**; con un **uso de Suelo** de Áreas Agrícolas de temporal, pastizal y asentamientos dispersos; y una Política Ambiental Aprovechamiento Sustentable (agropecuaria); Política Territorial de mejoramiento.*

*De acuerdo con el giro de “**Parque Solar**”, cabe señalar que se encuentra dentro de los giros compatibles de acuerdo al (PMDUOET).*

3. *Que se identifiquen y analicen dentro de las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida que pudieran presentar en la zona por el aumento demográfico y la intensidad de las actividades productivas, considerando aspectos de tiempo y espacio.*
4. *Que para la ejecución de sus proyecto deberá contemplar lo establecido en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET) y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*

“El Mezquitil”

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 35 de 81



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

*(PMDUOET), de acuerdo a la política ambiental; criterios de regulación ecológica vinculantes al **proyecto**.*

5. *Los trabajos deberán realizarse de manera paulatina, evitando con ello alterar significativamente las condiciones actuales del paisaje, así como minimizar el impacto visual hacia las localidades colindantes a la zona del **proyecto**.*
6. *En relación a la superficie de suelo forestal deberá obtenerse el cambio de uso de suelo en el área a impactar con la ejecución de proyecto.*
7. *Si el cuerpo o los cuerpos de agua localizados se verán afectados por el desarrollo del proyecto, se debe realizar un análisis de la calidad del agua, el que incluirá: pH, color, turbidez, grasas y aceites, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, conductividad eléctrica, alcalinidad, dureza total, número de nitratos y amoniacal, fosfatos totales, cloruros, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno (DBO), coliformes totales, coliformes fecales, detergentes (sustancias activas al azul de metileno, SAAM) y metales pesados.*
8. *Para la ejecución del **proyecto**, se deberá contar con un Plan de Manejo Ambiental, el cual debe incluir las acciones siguientes:*
 - *Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre identificada en la **MIA-R**, conteniendo la siguiente información:*
 - a. *Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.*
 - b. *Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación. especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.*
 - c. *Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.*
 - *Acciones a desarrollar de Restauración y Conservación de Suelo, incluyendo la siguiente información:*
 - a. *Recuperación de la capa orgánica durante el despalme, enriqueciendo de la misma con material producto del desmonte. Dicho material deberá ser depositado en zonas que requieran ser restauradas como, por ejemplo: suelos erosionados o bancos de material pétreo, etc.*
 - b. *Limpieza de sitios.*
 - c. *Descompactación del suelo.*
 - d. *Disminución del impacto paisajístico.*

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 36 de 81



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

- *Acciones de Restauración, Protección y Conservación de Flora Silvestre, conteniendo la siguiente información:*
 - a. *Describir las características de la flora silvestre por afectar, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación, tamaño y dimensión.*
 - b. *Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de árboles, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.*
 - c. *Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un viero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.*
 - d. *Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.*
 - e. *Calendarización de actividades y acciones.*
 - f. *Medidas de seguimiento, control y registros.*
 - **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual deberá incluir:
 - a. *Ejecutar en tiempo y forma el Plan de Manejo Ambiental.*
 - b. *Asignar las actividades señaladas en el Plan de Manejo Ambiental a personal capacitado.*
 - c. *Registrar en una bitácora de campo la descripción de las actividades realizadas.*
 - d. *Incorporar al informe solicitado, los resultados obtenidos del Plan de Manejo Ambiental, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.*
9. *Las acciones de compensación ambiental, deberán ejecutarse dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), con políticas de conservación, restitución y/o preservación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET), zonas relevantes de recarga natural que requieran trabajos de mejoramiento de suelo y agua.*

*Cabe mencionar, que el representante legal del **proyecto**, previo al inicio de obras y actividades del proyecto, deberá tramitar los permisos de uso de suelo correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., conforme a los lineamientos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Guanajuato y su Reglamento, así como notificar a esta Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad los resolutivos y/o autorizaciones emitidas para la ejecución de su proyecto.

..."

Análisis de la vinculación del proyecto con el PMDUOET.

De acuerdo con la opinión técnica emitida por el **H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende**, esta **DGIRA** advierte que el municipio reconoce la existencia del **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PMDUOET)** y señaló que el **proyecto** se ubica dentro de la **UGAT 352-1 "Puerto de Nieto"**, en la cual se constituye a las obras del mismo con un uso compatible dentro de dicho instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Por otra parte, las observaciones relativas al análisis de las tendencias de deterioro ambiental, calidad de vida, consideración de los criterios del **PEDUOET** y **PMDUOET**, así como la evaluación de posibles afectaciones a cuerpos de agua, fueron atendidas durante el procedimiento de evaluación mediante la presentación de información adicional por parte de la **promovente**, misma que fue valorada por esta Dirección General en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, las recomendaciones relacionadas con la ejecución paulatina de las obras, la minimización de impactos paisajísticos, la obtención de la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la implementación de programas de rescate y reubicación de flora y fauna, las acciones de restauración y conservación de suelos, la vigilancia ambiental y la ejecución de medidas de compensación ambiental, constituyen medidas de prevención, mitigación, compensación y seguimiento ambiental cuya observancia podrá establecerse, en su caso, mediante los términos y condicionantes del resolutivo que al efecto se emita.

Finalmente, esta **DGIRA** considera que la opinión técnica emitida por el **H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende** fue debidamente considerada durante el **PEIA** del **proyecto**. En este sentido, las observaciones formuladas por dicha autoridad serán atendidas mediante: i) la valoración de la información técnica presentada a través de la **MIA-R** y la **IA**, por la **promovente**; ii) la incorporación, en su caso, de las medidas y programas ambientales procedentes como condicionantes de la resolución correspondiente; y iii) el reconocimiento de



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 38 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

que la **promovente** deberá obtener las autorizaciones y permisos que sean competencia de otras autoridades, incluyendo aquellos de carácter municipal, previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto**.

- E. Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante el uso del **SIGEIA**, se identificó que el **AP** no incide sobre alguna Área Natural Protegida de carácter municipal, estatal y/o federal; así como algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Prioritaria Terrestre, Región Marina Prioritaria, Unidades de Manejo Ambiental o Sitios **RAMSAR**; sin embargo, se identificó que el **AP** tiene incidencia sobre la Región Hidrológica Prioritaria **RH 12 "LERMA - SANTIAGO"**, en la cual no se identificaron criterios o lineamientos de dicha Región, que prohíban o restrinjan las obras y actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** concluye que la ejecución del **proyecto** no representa un riesgo directo para áreas reconocidas por su importancia ecológica o para la conservación de la biodiversidad.
- F. Que las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio. Al respecto, la **promovente** presentó la vinculación del proyecto con respecto a las **NOMs** que le son aplicables al **proyecto**, entre las cuales se describen las señaladas en la **Tabla 11**:

Tabla 11. Vinculación de las NOMs con el proyecto	
NOMs	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.	<i>Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se contará con un parque vehicular conformado por vehículos automotores además de maquinaria y equipo diversos, que operarán durante el plazo considerado en el cronograma de trabajo, para los que se contará con un programa de mantenimiento que tendrá como fin, constatar que operen en óptimas condiciones o, en caso contrario, se considerará su reemplazo; este programa incluye la verificación vehicular en centros de verificación autorizados para los vehículos automotores que aplique, previniendo con ello, emisiones contaminantes fuera de los límites establecidos en esta norma oficial. Cabe señalar, que la debida aplicación de dicho programa, estará a cargo del personal ambiental especializado en la implementación y seguimiento al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) durante todas las etapas del proyecto, quienes notificarán a la autoridad ambiental, de los avances obtenidos por</i>





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 11. Vinculación de las NOMs con el proyecto	
NOMs	Vinculación
	<i>etapa en los informes periódicos establecidos en la autorización correspondiente.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<i>Esta norma resulta vinculante con el proyecto, previo a la ejecución de las etapas de preparación del sitio y construcción, toda vez, que, por parte de personal especializado, se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna que fue identificada en los muestreos realizados para la elaboración de la presente manifestación de impacto ambiental. La aplicación de este programa permitirá la reubicación de las especies de flora y la movilización de la fauna fuera de los sitios propuestos para la ejecución del proyecto. Se prestará especial atención a todas aquellas especies de lento crecimiento, lento desplazamiento, importancia ecológica o con algún estatus de protección establecidos en la presente Norma.</i>
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	<i>Los residuos de manejo especial son los que mayor volumen generan durante la construcción de una obra, como es el caso del proyecto; por tal motivo, esta norma le resulta aplicable, por lo que se tomarán en cuenta los lineamientos y criterios establecidos por la misma a efectos de llevar a cabo su gestión integral por medio de la implementación de un Plan de Manejo, cuya evidencia será reportada a la autoridad ambiental correspondiente bajo la tutela del personal a cargo de la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>Mediante el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) se verificará la debida aplicación de esta norma durante todas las etapas que comprenden el proyecto, a fin de identificar aquellos residuos peligrosos que pudieran generarse o que se hayan generado durante las actividades planeadas, en este último caso, se implementarán los lineamientos y criterios establecidos en esta norma para su clasificación con base a los listados de estos residuos y, de existir, se realizará la gestión integral aplicable conforme lo indicado en la legislación vigente.</i>
NOM-053-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción, para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso, por su toxicidad al ambiente.	<i>Se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), la aplicación de esta norma oficial a efectos de identificar el nivel de toxicidad de aquellos residuos peligrosos que se generen durante todas las etapas del proyecto y proceder con el manejo y gestión integral que resulte aplicable, conforme a la legislación vigente.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Esta norma está vinculada con el proyecto durante todas sus etapas, pues tiene que ver directamente con la utilización de la maquinaria y equipo, los cuales deberán operar de manera óptima para dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido y, en caso contrario, reemplazarlos por otros que si se encuentren en perfectas condiciones. El cumplimiento a los parámetros establecidos en esta norma se hará a través del programa de mantenimiento cuya aplicación estará a cargo del personal ambiental especializado en la implementación y seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) durante todas las etapas del proyecto, reportando avances a la autoridad</i>



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquite"
GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.
Página 40 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 11. Vinculación de las NOMs con el proyecto	
NOMs	Vinculación
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	<i>ambiental, en los informes periódicos establecidos en la autorización correspondiente.</i> <i>Durante todas las etapas del proyecto, especialmente en las de preparación del sitio y construcción, se incluirá la implementación de medidas de seguridad necesarias para evitar derrames accidentales de hidrocarburos (gasolina, diésel, aceites, etcétera) al suelo; sin embargo, en el caso fortuito de que suceda algún derrame, se procederá inmediatamente con la limpieza y remediación correspondiente, a través de una empresa competente y autorizada que cuente con la tecnología adecuada para ello.</i>

De acuerdo con lo anterior, esta **DGIRA** identificó que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este, lo anterior ya que en el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

En relación a la vinculación, esta **DGIRA** determina que, si bien no se identificaron criterios y/o lineamientos que limiten o prohíban el desarrollo del **proyecto**, se deberán establecer medidas que brinden un mayor sustento técnico para acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos en el **PEDUOET-Gto**, el **PMDUOET** y las **NOMs**, por lo que se condicionará a la **promovente** a la actualización, ampliación y presentación de las medidas y programas propuestos, así de los estudios técnicos que permitan prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de las tendencias de desarrollo y deterioro de la región.

- Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R**, la descripción del **SAR**, así como las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; en ese sentido, la **promovente** señaló que la delimitación del **SAR** se realizó mediante un Sistema de Información Geográfica ArcGIS 10.5, utilizando información como hidrografía,



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 41 de 81

09

18



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

topografía, orografía y altimetría, posteriormente se consideraron elementos de delimitación como las subcuencas hidrológicas, la red hidrográfica y las vías de comunicación, quedando la delimitación para el SAR con una superficie total de **2,255.14 ha**, mientras que para el área de influencia (AI) definió una superficie de **333.13 ha**.

De acuerdo a lo anterior, los criterios utilizados por la **promovente** para la delimitación del **SAR**, el **AI** y el **AP**, se consideran adecuados para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR** y el **AI** del **proyecto**, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución Administrativa:

A. SUELO

Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracciones VII, XXXII, XXXIII, 5 fracciones X y XXII, 134 fracción II, 135 fracción III, 136, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 5 incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I y 14 del **RLGEEPA**; el **PEDUOET-Gto**, el **PMDUOET** y las **NOMs: NOM-021-SEMARNAT-2000, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-086-SEMARNAT-1994**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **proyecto** proporcionadas por la **promovente**, esta Unidad Administrativa a través del **SIGEA** constató que el **proyecto** incide en la provincia geológica denominada "**Complejo Orogénico Zacatecano**", en la subprovincia fisiográfica "**Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato**" perteneciente a la provincia fisiográfica "**Mesa del Centro**". Por otra parte, la **promovente** manifestó que en el **SAR** se identificaron 3



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 42 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

grupos edáficos principales: Phaeozem, Leptosol y Vertisol, siendo el Phaeozem el suelo predominante dentro del **SAR**, el **AI** y el **AP**. Asimismo, la **promovente** señaló que:

- Los Phaeozem son suelos profundos, oscuros y relativamente fértiles, ampliamente utilizados para la agricultura de temporal.
- Los Leptosoles presentan escasa profundidad efectiva y elevada pedregosidad, por lo que son altamente susceptibles a procesos erosivos. Generalmente se asocian con zonas de pendiente pronunciada.
- Los Vertisoles poseen elevados contenidos de arcillas expandibles, desarrollando grietas durante los periodos secos; suelen localizarse en terrenos relativamente planos.

Aunado a lo anterior, la **promovente** desarrolló una evaluación específica sobre erosión hídrica, estimando que la pérdida potencial de suelo dentro del **AP** aumentaría de 410.11 t/año a 569.32 t/año, es decir, un incremento de 159.21 t/año derivado de las obras del **proyecto**.

Sin embargo, al extrapolar este incremento al **SAR**, la **promovente** concluyó que el aumento relativo sería de apenas 0.057 % respecto a la erosión regional existente.

B. CLIMA

Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracciones VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; el **PEDUOET-Gto**, el **PMDUOET** y las **NOMs: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-025-SSA1-2014**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 43 de 81

cy

6



2026
año de
Margarita Maza

for



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Al respecto, la **promovente** indicó que el clima constituye uno de los principales componentes del medio abiótico y que su análisis requiere la evaluación de variables como temperatura, humedad, precipitación y viento, utilizando registros meteorológicos representativos de largo plazo. Para ello, empleó información del sistema POWER Data Access Viewer (DAV) v2.4.2 de la NASA, con registros correspondientes al periodo de 1981-2024.

Asimismo, describió el tipo climático presente en el **SAR** conforme a la clasificación de Köppen modificada por García, incorporando cartografía temática y análisis regionales.

TEMPERATURA

Respecto al régimen térmico, la **promovente** reportó una temperatura media anual de 16.63°C, con variaciones estacionales bien definidas. Los meses más cálidos corresponden a abril y mayo, mientras que los más fríos son diciembre y enero.

Adicionalmente, señaló que la temperatura máxima normal anual es de 28.6 °C, registrándose el valor mensual más alto durante mayo (33.4 °C); mientras que la temperatura mínima normal anual es de 5.8 °C, presentándose el valor más bajo en enero (0.3 °C).

PRECIPITACIÓN Y EVAPOTRANSPIRACIÓN

La **promovente** estimó una precipitación media anual de 592.14 mm, concentrada principalmente durante la temporada de lluvias.

Por otro lado, calculó una evapotranspiración anual de 154.431 mm, equivalente al 26.08 % de la precipitación total anual, lo que refleja que una parte importante del agua precipitada permanece disponible para procesos de infiltración y escurrimiento superficial.

VIENTOS DOMINANTES

El análisis de los vientos se realizó utilizando información del sistema POWER DAV de la NASA, a partir de las coordenadas del **proyecto** y se consideró un periodo histórico de 43 años (1981-2024). La **promovente** indicó que el viento es un elemento climatológico definido por dos variables fundamentales como velocidad y dirección. Los resultados obtenidos mostraron que: a) la velocidad promedio anual del viento es de 2.64 m/s; y b) la dirección predominante anual corresponde al norte-noroeste (NNO), con un valor promedio de 357.69°. Asimismo, la **promovente** presentó un análisis del comportamiento mensual de estas variables, identificando cambios estacionales en la orientación de las corrientes de aire.



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 44 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS ASOCIADOS AL AIRE

Como parte de la caracterización atmosférica, la **promovente** incorporó información proveniente del Atlas Nacional de Riesgos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), identificando los siguientes escenarios para el **SAR**:

- Riesgo medio por heladas;
- Riesgo bajo por ciclones;
- Riesgo bajo por granizo;
- Riesgo alto por sequías; y
- Riesgo medio por inundaciones.

C. HIDROLOGÍA

SUPERFICIAL

Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 3 fracción XXXIV, 4, 9, 14 BIS 5 fracciones I y XIII, 20, 21, 86, 86 BIS 1 y 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); el **PEDUOET-Gto**, el **PMDUOET**, así como a la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como, la prevención y control de los impactos que pudieran generarse sobre el componente hidrológico del **SAR** y el **AP**, a fin de evitar afectaciones en los ecosistemas y en la salud pública. Además de que las medidas de prevención, mitigación, control y monitoreo para dicho componente, propuestas por la **promovente** y aquellas establecidas por esta **DGIRA**, deberán apegarse a lo dispuesto en la **LAN**, garantizando en todo momento el uso, aprovechamiento y manejo sustentable de las aguas nacionales; el cumplimiento de las obligaciones en materia de concesión y autorización, en su caso; la prevención de la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; el manejo adecuado de aguas que se utilicen para las actividades de mantenimiento, así como la prohibición de descargas no autorizadas; asegurando con ello la protección de la cantidad y calidad del recurso hídrico y la conservación del equilibrio hidrológico de la región.

En este sentido, la **promovente** señaló que el **SAR** se localiza dentro de la Región Hidrológico-Administrativa "**Lerma-Santiago-Pacífico**", correspondiente a la Región Hidrológica No. 12 "**Río**



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 45 de 81

cg

gob



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Jerma-Santiago". Dentro de esta región, el **SAR** se ubica específicamente en la cuenca Río Lajas (RH12H) y comprende parcialmente las subcuencas Presa Ignacio Allende (RH12Hb) y Presa Laja-Pañuelitas (RH12Ha).

Dentro del **SAR**, la **promovente** identificó como corrientes principales a los arroyos Colorado, Blanco y Loma Larga, para los cuales estimó caudales máximos asociados a diferentes periodos de retorno utilizando información del Sistema de Información de Aguas Superficiales y Atlas Hidrológico (SIATL).

Los resultados obtenidos indican que el Arroyo Colorado podría alcanzar caudales máximos entre 10.68 m³/s y 15.95 m³/s, para periodos de retorno de 10 y 100 años, respectivamente. El Arroyo Blanco presentó los mayores valores, con caudales máximos estimados entre 28.24 m³/s y 42.17 m³/s, mientras que el Arroyo Loma Larga registró valores comprendidos entre 19.69 m³/s y 28.06 m³/s.

Finalmente, la **promovente** indicó que, derivado de la ejecución del **proyecto**, se contempla la implementación de obras de drenaje pluvial con el propósito de mantener los patrones naturales de escurrimiento y conducir las aguas hacia las áreas naturales de acumulación identificadas dentro del área del **proyecto**.

SUBTERRÁNEA

En relación con la hidrología subterránea, la **promovente** indicó que el **SAR**, el **AI** y el **AP** se localizan dentro del acuífero "*San Miguel de Allende*", identificado con la clave 1107; el cual se ubica en la porción centro-oriente del estado de Guanajuato.

Como complemento a la caracterización hidrogeológica, la **promovente** desarrolló un balance hídrico para estimar los volúmenes de infiltración actuales y potenciales asociados al desarrollo del **proyecto**, en donde los resultados indicaron que, bajo las condiciones actuales del **AP**, el volumen anual de infiltración asciende a 279,498.34 m³/año; sin embargo, una vez efectuado el retiro de la cobertura vegetal y la preparación del sitio, la infiltración potencial disminuiría a 262,492.07 m³/año, lo que representa una reducción de 17,006.27 m³/año.

La **promovente** atribuyó esta disminución principalmente a la modificación de la cobertura del suelo y al incremento de superficies compactadas asociadas a la infraestructura del **proyecto**. No obstante, señaló que se implementarían medidas de conservación de suelo y



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 46 de 81



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

agua, descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** así como en la información presentada en **IA**, con la finalidad de compensar la disminución estimada y favorecer el mantenimiento de los patrones actuales de infiltración.

En términos generales, la **promovente** concluyó que, aunque el **proyecto** generará una reducción localizada en los volúmenes de infiltración dentro del **AP**, dicha modificación no comprometerá de manera significativa la funcionalidad hidrogeológica del acuífero señalado, debido a la magnitud relativamente reducida del cambio respecto a la dinámica regional del sistema hídrico subterráneo.

En concordancia con lo anterior, con fecha 25 de febrero de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el oficio B00.7.02.-041 de fecha 24 del mismo mes y año; mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica con respecto a la hidrología subterránea y superficial del **SAR** y del **AP**; en la cual, señaló lo siguiente:

“...

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1 : 50,000) que se encuentra en el SIATL “Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas”, se observa que el proyecto en cuestión cruza por un arroyo Sin Nombre y el arroyo Blanco.

Por lo cual, en caso de que le proyecto incluya obras hidráulicas o de otra índole que afecten el cauce o zona federal para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

...

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

“El Mezquital”

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 47 de 81

09



2026
año de
**Margarita
Maza**

09



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

...

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** identificó que la **promovente** describió las condiciones de hidrología superficial y subterránea del **SAR** y del **AP**. Asimismo, evaluó los posibles efectos del **proyecto** sobre la infiltración, concluyendo que éstos serían localizados y susceptibles de mitigación mediante la implementación de medidas de manejo y conservación de suelo y agua.

No obstante, la **CONAGUA**, mediante oficio B00.7.02.-041 de fecha 24 de febrero de 2026, señaló que el **proyecto** cruza un arroyo Sin Nombre y el arroyo Blanco, por lo que, en caso de contemplarse obras que afecten los cauces o sus zonas federales, la **promovente** deberá obtener los permisos y concesiones correspondientes ante dicha autoridad, conforme a la legislación aplicable en materia de aguas nacionales. En este sentido, la ejecución de este tipo de obras quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que, en el ámbito de competencia de la **CONAGUA**, resulten procedentes.

D. FLORA

Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V y XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XXIII, XLIV, 9 fracciones V, VII, 15, 20, 27 BIS, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); el **PEDUOET-Gto.**, el **PMDUOET**; así como la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social, la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 48 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

En este sentido y conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-R** e **IA** y, una vez corroborada dicha información por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, se identificó que, conforme a los Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) 2018, el **proyecto** se desarrollará, en una superficie con uso de suelo de Agricultura de temporal y con presencia de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino.

Al respecto, para determinar la vegetación presente en el **SAR** y en el **AP**, la **promovente** realizó una evaluación florística y estructural basada en muestreos sistemáticos georreferenciados, desarrollados inicialmente durante la temporada de otoño y posteriormente complementados con un segundo levantamiento en invierno: el primero se realizó del 17 al 28 de septiembre de 2025 y el segundo del 2 al 13 de marzo de 2026, en donde se estableció un total de 119 sitios de muestreo en el **SAR** y 80 sitios en el **AP**. Adicionalmente, en el **AI** se establecieron 91 sitios de muestreo. La información obtenida fue analizada mediante diversos índices ecológicos de riqueza, diversidad, dominancia e importancia relativa, con el propósito de caracterizar la composición, estructura y estado de conservación de la vegetación presente en dichos sitios.

Derivado de lo anterior, la **promovente** señaló que tanto en el **SAR** como en el **AP**, predominan la Asociación de arvenses y el Mezquital-Huizachal, así como áreas agrícolas. El estrato de vegetación dominante fue el herbáceo, principalmente compuesto por especies asociadas a ambientes perturbados, lo que evidencia un grado importante de alteración de la vegetación.

Por otro lado, el **SAR** presenta una vegetación secundaria de Mezquital-Huizachal con un elevado grado de perturbación, dominada por especies herbáceas asociadas a ambientes modificados; no obstante, consideró que la remoción de vegetación requerida para el **proyecto** no comprometería la representatividad ni la integridad de la flora regional, debido a que las especies y comunidades presentes en el **AP** se encuentran distribuidas ampliamente en el resto del **SAR** y porque se prevé la implementación de programas de rescate, reubicación y reforestación.

Conforme a los resultados obtenidos, la flora registrada en el área del **SAR** suma un total de 93 especies de plantas vasculares pertenecientes a 68 géneros distribuidos en 26 familias taxonómicas. Entre las familias registradas destacan Asteraceae con 25 especies en 20 géneros, Poaceae con 20 especies en 13 géneros, Fabaceae con 9 especies en 6 géneros y



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 49 de 81

cl

q

js



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Amaranthaceae con 5 especies en 3 géneros; mientras que para el **AP**, se registró un total de 84 especies de plantas vasculares pertenecientes a 62 géneros repartidos en 23 familias taxonómicas. Entre las familias registradas destacan Asteraceae con 25 especies en 20 géneros, Poaceae con 15 especies en 10 géneros, Fabaceae con 9 especies en 6 géneros y Amaranthaceae con 4 especies en 3 géneros.

De lo anterior y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, tanto en el **SAR** como en el **AP**, no se identificaron especies bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, es importante señalar que la **promovente** manifestó en la **MIA-R e IA** que, para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, se afectarán 29.5 ha de vegetación de Mezquital - Huizachal; sin embargo, conforme a lo identificado en el *Mapa 3: CUS en Obras* de la página 329 y al *Mapa 37: Distribución de los tipos de vegetación en el AP de acuerdo con INEGI, serie VII* de la página 477 del Capítulo IV de la **MIA-R**, esta **DGIRA** identificó que dentro de la superficie que será removida para la realización del **proyecto** se ubica la vegetación correspondiente a Bosque de encino, por lo que si bien la **promovente** considera implementar obras de conservación de suelo y agua, esta **DGIRA** considera que dichas medidas son de prevención básica, por ende, deberán fortalecerse a través de la realización de un **Programa de Restauración** ecológica estructurada, mediante el establecimiento de indicadores cuantificables, el aseguramiento de zonas de amortiguamiento perimetral, actividades que promuevan la sucesión vegetal natural, entre otras.

E. FAUNA

Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V y XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones V, VII, 15, 20, 27 BIS, 31 y 63 de la **LGVS**; 2 fracciones I, II y XV del **RLGVS**; el **PEDUOET-Gto.**, el **PMDUOET**; así como a la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social, la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme a las categorías de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por su parte, la Secretaría podrá exigir



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"
GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.
Página 50 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de dicha norma.

En este sentido, la **promovente** señaló que realizó muestreos aleatorios en 70 sitios del área del **SAR**, 70 en el área de influencia y 70 en el **AP**; de los cuales el primero de los muestreos se realizó del 17 al 28 de septiembre de 2025 y el segundo del 2 al 13 de marzo de 2026. Los métodos de identificación variaron conforme al grupo faunístico que se evaluó. Las coordenadas UTM de los sitios de muestreo se describen en el Capítulo IV de la **MIA-R** y en la **IA** presentadas.

Conforme a los muestreos realizados, la **promovente** estimó la riqueza y composición de especies, diversidad, valor ecológico, abundancia relativa y el estado de conservación, en este último se incluyen las especies registradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De lo anterior, la **promovente** señaló que la caracterización de la fauna, considerando la información proporcionada en la **MIA-R** y en la **IA** mediante muestreos adicionales, permitió identificar una comunidad de vertebrados terrestres integrada principalmente por mamíferos, aves y reptiles, con variaciones en algunos de los parámetros reportados, particularmente en la riqueza específica, la diversidad y la composición de especies.

Dicha caracterización, permitió identificar una comunidad de vertebrados terrestres compuesta principalmente por aves, mamíferos y reptiles, siendo las aves el grupo con mayor riqueza y diversidad de especies.

Los análisis de riqueza y diversidad indican que, aunque se registró un número importante de especies, la estructura de la comunidad está dominada por un conjunto reducido de especies frecuentes y abundantes, principalmente aquellas asociadas a ambientes abiertos o con cierto grado de perturbación.

Los mamíferos y reptiles presentaron valores de diversidad moderados y una distribución relativamente homogénea de sus especies. En contraste, durante los muestreos complementarios no se obtuvieron registros de anfibios, lo que sugiere que su presencia en la zona depende de la temporalidad y de las condiciones ambientales.

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 51 de 81

CJ



2026
año de
Margarita
Maza

g



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

De los muestreos realizados, en la **Tabla 12** se describen las especies del **SAR** y del **AP** que se registraron bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Tabla 12. Listado de especies identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 del SAR y del AP.			
Sitio	Especie	Nombre común	Categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
AP	<i>Pituophis deppei</i>	Alicante	A
SAR	<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón de montaña	A
	<i>Pituophis deppei</i>	Alicante	A

A: Amenazada

Diagnóstico ambiental. Con base en la caracterización del **SAR** en la **MIA-R** e **IA**, la **promovente** señaló que el **AP** se encuentra inmersa en un **SAR** con un grado de conservación bajo a moderado, conformado por componentes físicos y biológicos representativos de la región. La vegetación y la fauna corresponden principalmente a comunidades de amplia distribución, adaptadas a ambientes con distintos niveles de perturbación. No obstante, se registró la presencia de especies en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y elementos ambientales que mantienen conectividad ecológica regional, por lo que el desarrollo del **proyecto** deberá considerar la implementación de medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración que permitan conservar la funcionalidad ambiental del sistema.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional.

9. Que el artículo 13, fracciones **V** y **VI** del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**, y las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, la **promovente** manifestó que la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **proyecto** se realizó definiendo una línea base tomando como punto de partida la recopilación y el análisis de los componentes evaluados para la caracterización del **SAR**, así como la identificación de los componentes de cambio. Para la



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 52 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

identificación de los indicadores de impacto se consideraron todas las etapas del **proyecto** y la caracterización de los componentes del **SAR**.

En cuanto a las medidas, estas se establecieron conforme al análisis de los impactos identificados y considerando todas las etapas del **proyecto**, las cuales se describen en la **Tabla 13**:

Tabla 13: Impactos y medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente.			
Componente Ambiental	Impacto Ambiental Identificado (Cap. V)	Estrategia de Control y Manejo Ambiental (Cap. VI)	Clasificación de la Medida
Suelo	Aumento en la erosión	➤ Reforestación ➤ Revegetación pasiva (cubierta vegetal) ➤ Obras de conservación de suelo y agua	Mitigación y Compensación
	Modificación en la capacidad de infiltración		
	Compactación del terreno	Revegetación pasiva (cubierta vegetal)	Compensación
	Generación de Residuos Sólidos Municipales	Se colocarán contenedores con tapa en las áreas de trabajo (manejo integral de residuos)	Mitigación a través de las buenas prácticas ambientales
	Generación de Residuos de Manejo Especial	Almacén temporal de residuos (manejo integral de residuos)	
	Generación de Residuos Peligrosos		
	Posible contaminación del suelo por derrame de aceites y combustibles	Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria	Prevención y mitigación a través de las buenas prácticas ambientales
Agua	Generación de Aguas Residuales Sanitarias	Se colocarán baños portátiles (manejo integral de residuos)	Mitigación a través de las buenas prácticas ambientales
Aire	Incremento en las emisiones a la atmósfera	Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria	Prevención y mitigación a través de las buenas prácticas ambientales
	Aumento en las emisiones de ruido a causa del incremento vehicular y maquinaria		
	Dispersión de polvos fugitivos por movimiento de vehículos y maquinaria	Riego constante de las áreas de acceso	Prevención y mitigación a través de las buenas prácticas ambientales
Flora	Afectación a especies de flora que se encuentren o no listadas en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010	➤ Rescate y reubicación de flora ➤ Reforestación	Mitigación y Compensación



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 53 de 81

cy

g



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Tabla 13: Impactos y medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente.			
Componente Ambiental	Impacto Ambiental Identificado (Cap. V)	Estrategia de Control y Manejo Ambiental (Cap. VI)	Clasificación de la Medida
	Pérdida de cubierta vegetal por motivo del CUSAF en el área con infraestructura	➤ Rescate y reubicación de flora ➤ Reforestación ➤ Revegetación pasiva (cubierta vegetal)	
Fauna	Pérdida de zonas de refugio para las especies de fauna por motivo de la preparación del terreno	➤ Reforestación ➤ Revegetación pasiva (cubierta vegetal)	Compensación
	Afectación a especies de fauna silvestre que se encuentre o no listadas en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010	Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna	Mitigación
Calidad escénica y paisaje	Disminución en la calidad visual del paisaje por el CUSTF, la presencia de vehículos, maquinaria e infraestructura del Proyecto	➤ Reforestación ➤ Revegetación pasiva (cubierta vegetal)	Compensación
Calidad Ambiental y Servicios Urbanos	Riesgo de incidentes por el contacto de especies silvestres con el personal encargado de la preparación y construcción del Proyecto	Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna	Mitigación
	Atracción de fauna nociva u oportunista	Se colocarán contenedores con tapa en las áreas de trabajo (manejo integral de residuos)	Mitigación a través de las buenas prácticas ambientales

Las medidas propuestas por la **promovente** se incluyen en el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en el cual se establece dar seguimiento a cada una de las medidas ambientales propuestas y en que se incluyen **Programas Específicos**, mismos que se enlistan a continuación:

- A. Programa de Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria:** el cual se realizará conforme a lo establecido en las **NOMs**: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-076-SEMARNAT-2012 y NOM-080-ECOL-1994 (NOM-080-SEMARNAT-1994). Integrando las siguientes acciones:

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 54 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

- Riego de áreas de acceso.
 - Obras de conservación de suelo y agua.
 - Facilitar la revegetación pasiva (cubierta vegetal).
- B. Programa de Conservación de Suelo y Agua:** el cual incluye obras de captación, conducción y drenaje, tales como cunetas (canaletas), alcantarillas y vados con el objetivo de encauzar el agua pluvial, mantener las instalaciones en buen estado; así como mantener el patrón superficial de escorrentías presentes dentro del **AP**.
- C. Programa de Rescate y Reubicación de flora:** en el cual se realizarán acciones de rescate de flora con especial énfasis en aquellas enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los organismos rescatados y reubicados serán monitoreados para asegurar su supervivencia mínima del 80% de los mismos.
- D. Programa de Reforestación:** el cual, tiene como objetivo compensar los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, conservar la biomasa, favorecer la retención del suelo e infiltración del agua al subsuelo, entre otros. Dicho programa se llevará a cabo durante la etapa de operación del **proyecto** y, conforme a lo señalado por la **promovente**, su duración no deberá ser mayor a 5 años, conforme a lo señalado en el **CRE Sol03 del PEDUOET-Gto.**; considerando que, en caso de que el presente programa tenga resultados favorables para la recuperación de la biomasa removida por las actividades de **CUSAF**, el tiempo de duración será menor.
- De acuerdo a lo señalado por la **promovente**, se contempla la realización de *actividades referentes para la conservación de la biodiversidad* mediante la ejecución de un **Programa de restauración** que contemple el manejo de especies nativas que enriquezcan la composición y estructura del ecosistema presente en el sitio.
- E. Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de fauna:** en el cual se llevarán a cabo acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna presente en el **AP**, con especial énfasis en aquellas de lento desplazamiento y las que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- F. Programa de Manejo Integral de Residuos:** en el cual se considera implementar un manejo adecuado a residuos de manejo especial y establecer procedimientos para la separación de residuos sólidos y peligrosos, así como capacitar al personal que labore en el **proyecto** sobre el



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 55 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

manejo de los mismos tiene como objetivo plantear los lineamientos a seguir para determinar las acciones encaminadas a un correcto manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto** en completo apego a la normatividad ambiental aplicable y vigente.

De la información presentada, se considera que la **promovente** estableció medidas de prevención, mitigación y compensación vinculadas con los impactos identificados para los componentes del **SAR**, incorporándolas dentro de un **Programa de Vigilancia Ambiental** y diversos **Programas Específicos**. En términos generales, las medidas propuestas guardan congruencia con los impactos ambientales previstos.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que los impactos ambientales identificados corresponden a los esperados por la realización del **proyecto**, y que las medidas ambientales propuestas, en términos generales, son congruentes con dichos impactos, además de que permiten establecer mecanismos de prevención, mitigación y compensación para las etapas del **proyecto**; no obstante, a lo anterior, estas deberán ser complementadas mediante el establecimiento de condicionantes que promuevan la recuperación e estructura y funcionalidad del entorno del sitio del **proyecto**.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que el artículo 13, fracción **VII** del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** o cuenca hidrológica sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los siguientes escenarios:

a) Escenario ambiental sin proyecto.

Al respecto, la **promovente** señala que en ausencia del **proyecto**, el área mantendría las condiciones ambientales actuales, caracterizadas por un paisaje predominantemente agrícola con vegetación de Mezquital-Huizachal y manchones de vegetación secundaria. Asimismo, persistirían los procesos de degradación del suelo ocasionados por las actividades



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 56 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

agropecuarias, reflejados en la pérdida de fertilidad, disminución de materia orgánica y procesos de erosión derivados de la deforestación histórica. En cuanto al componente hídrico, se conservarían las condiciones actuales de infiltración y escurrimiento presentes en el área del **proyecto**.

b) Escenario ambiental con proyecto.

Con el desarrollo del **proyecto**, se prevé la remoción de la cobertura vegetal de Mezquital-Huizachal para la instalación de la infraestructura, generando una reducción de hábitat para algunas especies de flora y fauna. Asimismo, la preparación del terreno propiciaría un incremento en las tasas de erosión hídrica y eólica, así como una disminución en la capacidad de infiltración del agua al suelo, derivado del cambio de uso del suelo y de la eliminación de la vegetación en las áreas de construcción.

c) Escenario ambiental considerando el proyecto y las medidas de prevención, mitigación y compensación.

La **promovente** señala que con la implementación de las medidas ambientales propuestas, se prevé la recuperación parcial de las condiciones ecológicas del sitio mediante la aplicación de programas de rescate y reubicación de flora y fauna, así como propiciar el establecimiento de cobertura vegetal mediante acciones de restauración y revegetación. Estas medidas permitirían reducir significativamente los procesos de erosión, favorecer la infiltración de agua al subsuelo y contribuir a la conservación de la biodiversidad, compensando en gran medida las modificaciones generadas por el desarrollo del **proyecto** y manteniendo la funcionalidad ambiental del sistema regional.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción **IX** del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe exponer un razonamiento mediante el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, la **IA** y anexos presentados, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR** y **AP** de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo además de presentar los



2026
año de
**Margarita
Maza**

Handwritten signature

Handwritten signature



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

planos de conjunto y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** y la **IA** presentadas, así como sus respectivos anexos.

Análisis Técnico.

12. Que esta **DGIRA** en estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, y al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, el cual obliga a esta a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen sujeto de aprovechamiento o afectación; así como, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** sustentó su decisión con base en lo siguiente:
- a) La propuesta del **SAR** presentada por la **promovente**, permite evaluar el efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie del **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
 - b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
 - c) La información proporcionada por la **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"
GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.
Página 58 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

- d) La implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como de los **Programas Específicos** propuestos por la **promovente**, además de las condicionantes establecidas por esta **DGIRA**, coadyuvarán a que los servicios ambientales se mantengan, y que los mismos no se vean disminuidos drásticamente en la zona del **proyecto**.
- e) Del análisis integral de la vinculación territorial del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato-2040 (PEDUOET-Gto)**, esta **DGIRA** determinó que las medidas propuestas por la **promovente** deberán complementarse en función de lo establecido en los **CRE** y a las Estrategias Ambientales de dicho instrumento de ordenamiento, los cuales establecen las bases para que esta **DGIRA** pueda asentar medidas de prevención, mitigación y compensación en concordancia con aquellas que se han propuesto inicialmente.
- f) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **promovente** y establecidas por esta **DGIRA** en la presente Resolución Administrativa, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.
13. Con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del **AP**, según la información establecida en la **MIA-R** y la **IA** presentadas, esta **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8 párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 BIS fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 28 párrafo primero fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero,



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 59 de 81

cy

g



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

segundo, tercero. cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1 fracciones II, V, IX, X y XIII, 3 fracción I, 5 fracciones V, IX, X, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracciones II, IV, V y IX, 18, 19 fracciones VII y XI, 40, 41, 42 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 44, 45, 46, 56, 67 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2 y 37 de la Ley General de Economía Circular (**LGEC**); 2 fracciones I, II, X, XV y XIV, 35, 40 párrafos primero y último, 42 fracción I, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **RLGEEMPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el **PND 2025-2030**; lo dispuesto en el **POEGT**, el **PEDUOET-Gto**, el **PMDUOET**; así como lo señalado en las **NOMs** aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S :

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**El Mezquital**", promovido por la empresa **GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.**, que se ubicará en el Municipio de San Miguel de Allende, en el estado de Guanajuato, el cual consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una central fotovoltaica para entregar una potencia de **29.9 MW** a la **RNT**; mediante la instalación de 55,200 módulos fotovoltaicos bifaciales con una potencia unitaria de **655 W**, además de la instalación de un Sistema de Almacenamiento de Energía mediante Baterías (**BESS**), con una potencia nominal de **8.53 MW**; en una superficie total de **69.15 ha** para las que se requiere el **CUSAF** en una superficie de **29.50 ha** de vegetación de **Mezquital-Huizachal**.

Las características del **proyecto**, así como las coordenadas de ubicación de este se indican en el **CONSIDERANDO 6** de la presente Resolución Administrativa, y de manera detallada en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y la **IA**; así como sus anexos presentados por la **promovente**.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de **2 (dos) años**, para la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, este plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa; y de **30 (treinta) años** para la operación y



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 60 de 81

cg

g



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

mantenimiento del **proyecto**, lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura y quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en los artículos 28, del **RLGEEPAMEIA**; previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**⁵ de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 *Quáter*, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guanajuato; a través de la cual, dicha instancia haga constar la forma en como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

⁵ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquite"
GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.
Página 61 de 81

cy

Handwritten signature



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO**. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades⁶, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en los artículos 28, del **RLGEEPAMEIA**; con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**⁷. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones, coordenadas UTM, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables condiciones ambientales del sitio, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté

⁶ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de pretender desistirse a la realización del **proyecto**, debe presentar el trámite **SEMARNAT-04-005 Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades**, debiendo emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

⁷ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 62 de 81

cg



30



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la **MIA-R**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y la **IA** presentadas, así como sus anexos, en los planos incluidos en la documentación de referencia; en las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 133, 135, 136 y 139 de la **LSE**; así como con lo previsto por la Organización Internacional del Trabajo, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, considerando que el municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, presenta presencia de población indígena, las autoridades competentes deberán determinar si en el área del **proyecto** existe la presencia de un sujeto colectivo de población indígena y afromexicana y, en consecuencia, si resulta procedente llevar a cabo el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada. Asimismo, la



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"
GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.
Página 63 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

promovente deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la recepción del documento emitido por la **SENER**, copia del instrumento mediante el cual dicha autoridad determine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 de la **LSE**, incluyendo, la documentación que acredite el resultado del proceso realizado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, control y en su caso compensación propuesta en la **MIA-R** y la **IA**; así como, lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, el **PND 2025-2030**, el **PEDUOET-Gto. - 2040**, **PMDUOET**, así como las **NOMs** aplicables y demás disposiciones jurídicas competentes, además de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Por lo que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas y en concordancia con lo señalado en el **CONSIDERANDO 9** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** incluyó las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-R** y la **IA** y sus respectivos anexos), que de acuerdo a lo manifestado se integran en el **PVA**, que a su vez está conformado por los siguientes **Programas Específicos** que deberán validarse por esta **DGIRA**:

- A. Programa de Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria.
- B. Programa de Conservación de Suelo y Agua.
- C. Programa de Rescate y Reubicación de flora.
- D. Programa de Reforestación.
- E. Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de fauna.
- F. Programa de Manejo Integral de Residuos y Reciclado de Materiales.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar la actualización de dichos Programas, en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa, que deberán incluir lo siguiente:

- A. Programa de Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria.

El presente programa deberá complementarse incorporando las condiciones de seguridad aplicables a los equipos y maquinaria que serán utilizados durante la implementación del **proyecto**, las medidas de seguridad para el personal encargado de las actividades de mantenimiento, así como las acciones destinadas a prevenir y controlar las emisiones a la atmósfera derivadas de su operación.



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 64 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Asimismo, en cumplimiento del **CRE Ifl14** del **PMDUOET** y, en caso de que las actividades de mantenimiento se realicen dentro del **AP**, la **promovente** deberá realizar la colocación de una plataforma destinada al mantenimiento de equipo y maquinaria durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la cual deberá contar con infraestructura que garantice la contención y no infiltración al subsuelo de aceites, combustibles, lubricantes y cualquier otro material o residuo peligroso susceptible de generarse durante dichas actividades, además de establecer un procedimiento para la atención de mantenimientos menores o emergencias mecánicas, indicando las medidas de contención que aseguren el cumplimiento de dicho criterio. En caso de que el mantenimiento preventivo y correctivo se realice exclusivamente en talleres externos autorizados, la **promovente** deberá precisarlo expresamente. En caso de derrames accidentales de aceites o combustibles en la superficie del **proyecto**, durante las actividades de mantenimiento, se procederá a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; además de avisar de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

B. Programa de Conservación de Suelo y Agua.

Establecer una **franja de amortiguamiento** de por lo menos 5 metros de ancho en ambas riberas del *arroyo Sin Nombre* y del *arroyo Blanco*, la cual deberá mantenerse libre de obras y ser destinada al establecimiento, conservación y mantenimiento de vegetación arbórea nativa, a fin de contribuir a la protección de los cauces, la conservación de sus funciones ecológicas y la disminución de los impactos derivados de las actividades del **proyecto**.

Lo anterior, derivado del análisis realizado por esta **DGIRA** mediante el **SIGEIA**, a través del cual se identificó la presencia del *arroyo Sin Nombre* y del *arroyo Blanco* dentro del **AP**. Asimismo, dicha solicitud se formula en observancia de lo establecido en el artículo 3, fracción XLVII, de la **LAN** y en atención a los **CRE: Ifl05, Ifl08, Ifl18, Ifa03, Ifa07 y Sol01**, así como a la Estrategia Ambiental **EAm13** del **PEDUOET-Gto-2040**; además de los **CRE: Ifp01, Ifl11, Ifl24, Ifl28, Ifa02, Sol01, Co03, Co04, Co05, Co06, Co07, Co08, Co09 y Co16**, y las Estrategias Ambientales **EA9, EAm13 y EAm15** del **PMDUOET**, referidos en el **CONSIDERANDO 7**, incisos C y E, respectivamente.

En este sentido, la **promovente** deberá actualizar el apartado correspondiente a la conservación del recurso hídrico del **Programa de Conservación de Suelo y Agua**, incorporando las medidas necesarias para garantizar la protección de los cuerpos de agua



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 65 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

presentes en el **AP** y la conservación del patrón natural de escurrimiento, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Protección de cauces y zonas de amortiguamiento.

- Plano georreferenciado actualizado en el que se identifiquen el *arroyo Sin Nombre* y el *arroyo Blanco*, la ubicación de todas las obras permanentes y temporales del **proyecto**, las distancias entre éstas y los cauces, así como la delimitación de la franja de amortiguamiento de 5 metros propuesta.
- Descripción de las acciones de establecimiento, restauración, conservación y mantenimiento de la vegetación arbórea dentro de la franja de amortiguamiento, indicando las especies a utilizar, densidad de plantación, actividades de mantenimiento y criterios para evaluar su éxito.
- Medidas para garantizar que la franja de amortiguamiento permanezca libre de infraestructura, almacenamiento de materiales, tránsito de maquinaria o cualquier actividad que pueda alterar su función ecológica.

2. Conservación del patrón natural de escurrimiento.

- Descripción del comportamiento actual de los escurrimientos superficiales y análisis de la manera en que la instalación de los módulos fotovoltaicos, seguidores solares, caminos internos, plataformas, cimentaciones y demás infraestructura podría modificar su dirección, velocidad o concentración.
- Presentar un análisis comparativo del comportamiento esperado de los escurrimientos superficiales antes y después de la instalación del parque fotovoltaico, demostrando que el **proyecto** no alterará el régimen hidrológico natural ni incrementará los procesos erosivos o el riesgo de inundación en las áreas aledañas.
- Medidas de diseño y construcción que aseguren la continuidad del flujo superficial y eviten la obstrucción, concentración o desvío de los escurrimientos naturales.
- En caso de contemplarse obras de cruce, conducción o desvío de escurrimientos, justificar técnica y ambientalmente su necesidad, presentar su ubicación georreferenciada, memoria descriptiva y planos constructivos, así como las autorizaciones correspondientes, en caso de ser aplicables.

3. Manejo de aguas pluviales.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 66 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

- Descripción y memoria técnica de las obras destinadas al manejo de aguas pluviales, indicando sus criterios de diseño y la forma en que contribuyen a controlar la velocidad de los escurrimientos, favorecer la infiltración y reducir los procesos de erosión.

4. Prevención de la contaminación del recurso hídrico.

- Medidas para evitar el arrastre de sedimentos, residuos, combustibles, aceites y cualquier otra sustancia contaminante hacia el *arroyo Sin Nombre*, el *arroyo Blanco* y demás escurrimientos superficiales durante todas las etapas del **proyecto**.
- Procedimiento de atención a derrames y contingencias ambientales en las inmediaciones de los cuerpos de agua.

5. Seguimiento

- Programa de monitoreo de las obras de conservación de agua y de la franja de amortiguamiento, indicando los indicadores de desempeño, frecuencia de inspección, responsables, medidas correctivas y mecanismos para verificar el mantenimiento de la cobertura vegetal y la estabilidad de los escurrimientos.

Para este programa, la **promovente** deberá considerar que los residuos resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, evitando su apilamiento y la obstrucción de corrientes o cauces de agua (permanente o intermitente) cercanos al área del **proyecto**. En caso de darles otro uso o manejo deber indicar y justificar técnicamente dichas acciones.

Aunado a lo anterior, la **promovente** deberá gestionar los permisos, autorizaciones o pronunciamientos correspondientes en la **CONAGUA**, respecto de las obras proyectadas sobre o en las inmediaciones de los cuerpos de agua y corrientes intermitentes identificados en el **AP**. Lo anterior con la finalidad de verificar la viabilidad de las obras desde el punto de vista de la legislación en materia de aguas nacionales y, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que establezca dicha autoridad; así como con lo manifestado por la **CONAGUA** en su opinión técnica referida en el **CONSIDERANDO 8** inciso **C**, de la presente Resolución Administrativa.

C. Programa de Rescate y Reubicación de flora.

Para este programa, la **promovente** deberá presentar los criterios mediante los cuales se determinará qué ejemplares podrán conservarse *in situ* dentro de las áreas de exclusión y



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 67 de 81

cd

57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

aquellas superficies del **proyecto** que no serán objeto de remoción de vegetación, privilegiando la conservación de individuos viables antes que su rescate y trasplante.

Asimismo, es importante señalar que para llevar a cabo las obras del **CUSAF**, la **promovente** deberá gestionar los permisos, autorizaciones o pronunciamientos correspondientes ante la **DGGFSyOE**, para que en la medida de sus atribuciones implemente las condiciones a las cuales deberá apegarse el desarrollo del **proyecto**. Una vez autorizado el **CUSAF** deberá presentar ante esta **DGIRA** la autorización correspondiente con la finalidad de verificar la viabilidad del inicio de obras desde el punto de vista de la legislación en materia de suelo.

Aunado a lo anterior, la remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**; así como, para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**, debiendo ser evidenciado en los **Informes Anuales** del **PVA**.

- D. De conformidad con lo establecido en los **CRE: Ifp02, Ifl12, Ifa01** y las Estrategias Ambientales **EAm04, EAm05 y EAm19** del **PDUOET-Gto-2040**, así como a los **CRE: Ifp01, Ifl01, Ifl03, Ifl07, Ifl12, Ifl13, Ifa01, Ere01, Ere02, Ere03, Co03**, y las Estrategias Ambientales **EA1, EA3, EAm05** del **PMDUOET**, además de las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental (PNRA) 2025-2030**, referidos en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, y en atención a que dichos instrumentos establecen la implementación de medidas de compensación ambiental equivalentes por los impactos ambientales negativos que se generarán con el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, la **promovente** deberá implementar un **Programa de Restauración Ambiental** como medida de compensación ambiental.

Para tal efecto, deberá presentar en un periodo de **20 (veinte) días hábiles** a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa, un **Estudio Técnico Económico Compensatorio**, en el que se incluya el desglose de los costos económicos requeridos para la ejecución de todas y cada una de las acciones previstas en dicho programa, especificando los conceptos, materiales, equipo, mano de obra y demás insumos necesarios para su implementación. Asimismo, dicho estudio deberá contemplar, entre otros, los conceptos siguientes:

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 68 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

- a) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para actividades enfocadas a la Restauración.
- b) Costos necesarios para la contratación del especialista (s) que realizará los trabajos de dicho programa.
- c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Una vez ingresado el **Estudio Técnico Económico Compensatorio**, será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, previa opinión técnica de la **Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA)** para su implementación y posterior presentación.

En este sentido, la **promovente** deberá implementar acciones integrales de restauración ecológica, rehabilitación del suelo y recuperación de la cobertura vegetal, priorizando la recuperación de los servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica, la conservación de la biodiversidad y la estabilidad del suelo, mediante el uso de especies nativas.

E. Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de fauna.

- I.** La **promovente** deberá actualizar el **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna**, incorporando medidas específicas para la protección de las especies asociadas a los cuerpos de agua y a la vegetación de **Mezquital-Huizachal** que será removida, considerando que dichos ambientes constituyen sitios de alimentación, refugio, reproducción y desplazamiento para diversas especies de fauna silvestre. Asimismo, deberá establecer procedimientos específicos para la revisión previa al derribo de árboles y arbustos, identificando cavidades, nidos, madrigueras y refugios potenciales, así como las acciones que se implementarán en caso de localizar individuos, nidos activos, crías o ejemplares en etapa reproductiva.
- II.** Deberá incorporar un esquema de conservación de las áreas de exclusión del **proyecto** como sitios de refugio temporal y conectividad para la fauna silvestre, describiendo las medidas que garantizarán el mantenimiento de su cobertura vegetal, su vinculación con los cuerpos de agua presentes en el **AP** y la reducción de las perturbaciones derivadas de la etapa de construcción y operación del **proyecto**.
- III.** Presentar las medidas mediante las cuales se garantizará que las franjas de amortiguamiento establecidas a lo largo del *arroyo Sin Nombre* y del *arroyo Blanco*



2026
año de
Margarita Maza

cy

jc



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

funcionen como corredores para el desplazamiento de la fauna silvestre durante las etapas de construcción y operación, evitando la obstrucción de los movimientos naturales de las especies y minimizando la fragmentación del hábitat.

F. Programa de Manejo Integral de Residuos y Reciclado de materiales.

Actualizar el presente programa incorporando un enfoque de prevención, minimización, valorización y economía circular, con la finalidad de reducir la generación de residuos, maximizar el aprovechamiento de materiales susceptibles de reutilización o reciclaje y asegurar su manejo ambientalmente adecuado durante todas las etapas del **proyecto**. Para ello, deberá presentar ante esta **DGIRA** los resultados derivados de la implementación del Programa, considerando como mínimo lo siguiente:

- a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica.
- b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes.
- c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados.
- f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos.
- h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.

En adición al presente programa, la **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo de Residuos de Paneles Solares**, el cual tendrá como objetivo el establecimiento de acciones técnicas, ambientales y administrativas para el manejo integral de los residuos generados por los paneles solares y componentes asociados, al término de la vida útil de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

dichos dispositivos, el cual se estima entre 25 y 30 años (IRENA & IEA-PVPS, 2016)⁸; lo anterior bajo un enfoque de economía circular, priorizando la prevención, reutilización, reparación, reciclaje, valorización y disposición final ambientalmente adecuada, con la finalidad de minimizar impactos ambientales y maximizar el aprovechamiento de materiales recuperables.

Las actividades del programa deberán aplicarse durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, sustitución de módulos y cierre y desmantelamiento del **proyecto**. Dichas acciones deberán implementarse en las siguientes obras:

- Paneles fotovoltaicos dañados, obsoletos o fuera de operación.
- Inversores.
- Cableado eléctrico.
- Estructuras metálicas.
- Baterías (en caso del sistema **BESS**).
- Componentes electrónicos asociados.

El programa se fundamenta en los principios siguientes:

- Prevención:** Reducir la generación de residuos desde la adquisición y operación de equipos.
- Reutilización:** Aprovechar módulos con degradación parcial en aplicaciones secundarias.
- Reparación:** Reacondicionar componentes susceptibles de mantenimiento.
- Reciclaje:** Recuperar materiales aprovechables mediante procesos autorizados.
- Valorización:** Incorporar residuos a nuevas cadenas productivas.
- Disposición final segura:** Disponer únicamente residuos no valorizables conforme a normatividad aplicable.

Asimismo, la **promovente** deberá diseñar métodos para la identificación de los residuos que tengan potencial de aprovechamiento (deberá incluir todos los componentes de los paneles solares) y establecer estrategias para su manejo, las cuales deberán considerar lo siguiente:

⁸ International Renewable Energy Agency, & International Energy Agency Photovoltaic Power Systems Programme. (2016). End-of-life management: Solar photovoltaic panels. International Renewable Energy Agency. <https://www.irena.org/publications/2016/Jun/End-of-life-management-Solar-Photovoltaic-Panels>.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

- i. Prevención de generación de residuos.
- ii. Reutilización y reacomodamiento.
- iii. Reciclaje y valorización, el manejo de residuos peligrosos y especiales (incluir todos los componentes de los paneles solares).
- iv. Programa de monitoreo y control
- v. Medidas ambientales complementarias:
 - Prohibición de abandono o disposición no controlada de paneles.
 - Prohibición de quema de componentes.
 - Control de derrames y residuos peligrosos.
 - Inspecciones periódicas de almacenamiento temporal.
 - Implementación de protocolos de contingencia ambiental.
 - Auditorías ambientales internas.
- vi. Capacitación ambiental dirigida al personal operativo y de mantenimiento.
- vii. Cierre y desmantelamiento.
- viii. Resultados esperados

Es importante señalar que esta medida deberá realizarse en cumplimiento a los principios de prevención, valorización de residuos, producción más limpia y economía circular establecidos en los artículos 1, 2 y 37 de la **LGEC**, así como a lo establecido en los **CRE: Ifp01, Ifl16, Sol02, Sol04**, y las Estrategias Ambientales **EAm04, EAm05, EAm12 y EAm19** del **PEDUOET-Gto**; los **CRE: Ifl14, Sol03, Co16** y las Estrategias Ambientales **EA1, EA2, EA4, EA5, EA6, EA8** del **PMDUOET**.

La actualización solicitada para el **Programa de Manejo Integral de Residuos**, deberá integrarse en el primer **Informe Anual** de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, posteriormente será presentado de manera anual dentro de los informes durante todas las etapas del **proyecto**.

En cuanto al **Programa de Manejo de Residuos de Paneles Solares**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** el desarrollo del plan de dicha medida para su revisión y validación, un año previo al término de la vida útil de la primera generación de paneles solares utilizados en el **proyecto**; una vez validado dicho Plan, esta **DGIRA** establecerá los criterios y lineamientos necesarios para que la **promovente** lleve a cabo dicha medida.



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 72 de 81



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del mismo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, debiéndose hacer de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**, así como a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**, así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Así mismo, en los informes de cumplimiento deberá presentar, además de lo solicitado particularmente para cada Programa, lo siguiente:

- A. Presentar un anexo fotográfico y/o videográfico que documente las acciones ejecutadas por la **promovente** durante las distintas etapas del **proyecto**, así como las condiciones actuales del sitio destinado a la implementación de las medidas. El anexo deberá contener imágenes y/o videos a color, indicando para cada registro la fecha y hora de captura como marca de agua, así como su referencia geográfica mediante coordenadas UTM, las cuales deberán entregarse en formato .CSV y/o .KML.
 - B. Análisis, discusión y conclusiones de resultados o de la información contenida en las bitácoras.
3. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 2** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a



2026
año de
Margarita Maza

cy

10



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (suelo, aire, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y la superficie del **proyecto**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su Supervisor Ambiental validar el informe anual de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 74 de 81



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** e **IA** presentadas del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar el **ETE** en un plazo máximo de **30 (treinta) días naturales** posteriores al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, para su análisis y validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLEEGPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que



2026
año de
Margarita Maza

cg

6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

esta **DGIRA** valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

5. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
6. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo,



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 76 de 81

80



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

7. La presente Resolución Administrativa **no le ampara** realizar en ningún caso las actividades siguientes:

- a) El desarrollo del **proyecto NO** incluye el **CUSAF** para bancos de materiales, de tiro, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- b) La extracción de agua de pozos, acuíferos, cauces o cualquier otro cuerpo de agua presente en el **SAR** y en el **AP**, salvo que la **promovente** obtenga previamente la concesión, permiso o autorización correspondiente emitida por la **CONAGUA**, en el ámbito de sus atribuciones.

Al respecto, la **promovente** no podrá ejecutar obras, instalaciones, cruces, modificaciones o cualquier otra intervención dentro de los cauces, corrientes intermitentes o permanentes, ni en la zona federal asociada a éstos, sin contar previamente con el pronunciamiento, permiso, autorización o resolución que emita la **CONAGUA**, quien determinará lo conducente conforme a las disposiciones aplicables, sobre la procedencia de dichas obras, así como las medidas y condiciones que, en su caso, resulten necesarias.

La **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento emitido por la **CONAGUA** dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a su obtención, a efecto de que esta **DGIRA** verifique su congruencia con la evaluación de impacto ambiental realizada y, en su caso, determine la procedencia de establecer medidas ambientales adicionales a las establecidas en la presente Resolución Administrativa.

- c) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **SAR** y en la superficie del **proyecto** durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.



2026
año de
Margarita Maza

cg

27



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

- d) El depósito, abandono, almacenaje o vertimiento de materiales producto de cortes, excavaciones, nivelaciones, escombros, residuos sólidos, de manejo especial, peligrosos, aguas residuales, combustibles, aceites, sustancias químicas o cualquier otro material que pueda alterar el régimen hidrológico o contaminar los cuerpos de agua, cauces, corrientes intermitentes o permanentes, sus escurrimientos superficiales o la zona federal asociada a éstos; asimismo, se prohíbe realizar acciones que obstruyan, desvíen o modifiquen la dinámica natural de dichos escurrimientos o favorezcan procesos de erosión, azolvamiento o sedimentación.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del estado de Guanajuato.
- f) Llevar a cabo las acciones de restauración con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- g) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

En relación con lo anterior, cualquier modificación en la naturaleza del **proyecto** o transición, requerirá la tramitación y obtención previa de una nueva autorización en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la **LGEPPA** y 5 del **RLGEPPAMEIA**.

OCTAVO. - En caso de que la **promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes anuales durante todas las etapas del **proyecto**, incluyendo la vida útil del mismo, la presente Resolución Administrativa se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

NOVENO. - Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEPPAMEIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la fecha de inicio y conclusión de las obras del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato, dentro de los **15 (quince) días hábiles**



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 78 de 81



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

siguientes a que hayan dado inicio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá informar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la presente Resolución Administrativa; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009⁹**.

DECIMOPRIMERO. - Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y la **IA**, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y el contenido de la **MIA-R** y en la **IA**, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las superficies del **proyecto**; así como, en su **AI**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución

⁹ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas y se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de que la **promovente** pretenda transferir los derechos y obligaciones a un cesionario para atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente y regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido la **promovente** respecto al **proyecto**, debe presentar el trámite **SEMARNAT-04-009 Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental**, debiendo emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"El Mezquitil"

GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.

Página 79 de 81



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

Administrativa; así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la **LGEPA**.

DECIMOTERCERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOCUARTO - Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **TERMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R** y la **IA**, anexos y planos); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



2026
año de
Margarita
Maza

"El Mezquital"
GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.
Página 80 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06602-26

DECIMOSEXTO. - Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los efectos a que haya lugar.

DECIMOSÉPTIMO. - Notifíquese el contenido del presente oficio a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **C. Alejandro Barrera Villavicencio**; a los correos electrónicos

[REDACTED] o bien a través de alguno de sus autorizados a los CC.: Rafael Romero Luna, Israel Ignacio Vázquez Záldivar y Manuel Alejandro Castellanos Hernández; en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
C. Libia Dennise García Muñoz Ledo. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato. - C.E.: libia.garcia@guanajuato.gob.mx.
Lic. Mauricio Trejo Pureco. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato.- Bulevar de la Conspiración, número 130, Salida a Querétaro. Teléfono: (415) 15 2 96 00.
Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guanajuato.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato.

Expediente: **11GU2025E0122**

SINAT: **DGIRA2512332, DGIRA2601438, DGIRA2601661, DGIRA2601767, DGIRA2602262, DGIRA2618820 y DGIRA2620753.**

Elaboró.
AGC

Revisó. / Vo. Bo.
CGM

Validó.
PIQM



2026
año de
Margarita Maza

"El Mezquital"
GR Energía Renovables 3, S.A. de C.V.
Página 81 de 81